



# BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVII

Jueves 25 de Junio de 1992

Número 3.429

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE CEUTA

**816** .- Devolución de fianza a D. José Luis Mena García por reparaciones en la Casa de la Juventud.

**817** .- Devolución de fianza a Unilimp. C.B. por contratación de Servicio de Limpieza en Colegios Juan Carlos I y Prácticas Mixto.

### ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

**779** .- Jefatura Provincial de Tráfico. Relación de notificaciones y resoluciones de denuncias por infracciones de tráfico.

### Ministerio de Economía y Hacienda Delegación de la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta

**784** .- Notificaciones de resoluciones en expedientes 44, 46-9, 55-61, 65, 70, 77, 83, 84, 89, 95, 110, 107/91 y 2-5/92.

**810** .- Relación de notificaciones de expedientes por infracción a la L.I.T.A.

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Ceuta

**811** .- Notificación a Inmobiliaria Ceuti de la Construcción, S.A., en expediente de apremio.

### Centro de Gestión Catastral Gerencia Territorial de Ceuta

**808** .- Exposición pública de la Ponencia complementaria de valores de suelo en diseminado y de suelo y construcción y de sus índices correctores para la valoración singularizada de bienes inmuebles de naturaleza urbana en el municipio de Ceuta.

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

**783** .- Convenio Colectivo del sector Industria de Panadería 11/92.

**805** .- Convenio Colectivo de la Empresa de Alumbrado Eléctrico 12/92.

**806** .- Notificación a Aster, S.A., en expediente 88/734.

**809** .- Revisión Salarial en Convenio Colectivo del sector Agencias de Aduanas y sus empleados 16/92.

### Ministerio de Defensa Juzgado Togado Militar Territorial Número Veintiséis de Ceuta

**785** .- Requisitoria a D. Ahmed Mustafa Mohamed en Causa 26/9/1992, ref.º 2530.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Tribunal Económico Administrativo de Andalucía Sala de Granada

**807** .- Notificación a D. Miguel Angel Suárez Garmendia en reclamación 18/2198/90.

### Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

**780** .- Citación a D. Ricardo Gonzalbes y D.ª Carmen Gallardo Roca en Juicio de Menor Cuantía 582/91.

**792** .- Notificación a D. Abdelnebi Mohamed Ahmed en Juicio de Faltas 233/90.

**793** .- Notificación a D. Antonio Jiménez Hidalgo en Juicio de Faltas 177/90.

**794** .- Notificación a D. Karim Achou en Juicio de Faltas 269/92.

**795** .- Notificación a D. Luis Manuel Aznar Cabezon y D. Francisco Arrillaga Mayo en Juicio Declarativo de Menor Cuantía 103/91.

**796** .- Citación a D.ª Antonia Duzmán Martínez en Autos de Justicia Gratuita 175/91.

**797** .- Citación a D. J. Antonio González Martín en Autos de Justicia Gratuita 79/91.

**798** .- Citación a D.ª Araceli Fernández Cuadro en Autos de Justicia Gratuita 327/90.

**799** .- Emplazamiento a D. Luis Moreno Muñoz en Autos de Tercera de Dominio 243/89.

**800** .- Citación a D. Antolín Quiroga Mora en Juicio Ejecutivo 225/83.

**801** .- Citación a D. Rachid Bokhess en Autos de Justicia Gratuita 135/92.

**802** .- Citación a D.ª Sami Mohamed Mohamed Salamat en Autos de Justicia Gratuita 145/90.

**803** .- Citación a D. Juan Abad Benítez en Autos de Justicia Gratuita 223/91.

**812** .- Notificación a D. Mohamed Ahmed Abdelkrim en Juicio de Faltas 481/90.

**813** .-Notificación a D. Kourich Dris en Juicio de Faltas 405/90.

**814** .-Notificación a D. Abdelila Ahmed Abselam en Juicio de Faltas 439/90.

**Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta**

**781** .-Notificación a D.ª María Salomé Fraile Cuevas en Juicio Ejecutivo 248/90.

**782** .-Subasta Pública contra D. José González Quiros y D.ª M.ª Teresa del Hoyo Maresco en Juicio Ejecutivo 119/90.

**786** .-Notificación a D. Laarbi Zsrhualí en Juicio Verbal de Desahucio 203/92.

**787** .-Citación a D. Elie Atlan en Juicio de Faltas 189/91.

**788** .-Citación a D. Pedro González Torres en Juicio de Cognición 383/92.

**789** .-Notificación a D. Miguel García García y D.ª Ana María López Ortiz en Juicio Ejecutivo 633/91.

**815** .-Citación a D. Al-Lal Mateish Maimun en Autos 15/92 de expediente de dominio.

**Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta**

**790** .-Subasta Pública de diferentes locales contra D. Mario Arturo Santorum Zapico en Juicio Ejecutivo 322/90.

**791** .-Notificación a D. Francisco Moltó Planas en Juicio Ejecutivo 214/91, Sentencia 76/90.

**804** .-Notificación a D. Mohamed Saadik Abdelkader en Juicio de Faltas 480/91.

**INFORMACION**

**Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente** ..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes

**Audiencia del Sr. Secretario General** ..... de 10 a 13 h. los miércoles

**PALACIO MUNICIPAL:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 528200

- Administración General ..... de 9 a 13,45 h. laborables

- Oficina de Información ..... de 9 a 14 h.

- Registro General ..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h.

**ARBITRIOS:** ..... González Tablas s/n. - Telf. 509333, de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables

**ASISTENCIA SOCIAL:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652, de 10 a 14 h. de lunes a viernes

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203, de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables

**CULTURA Y EDUCACION:** ..... Plaza Rafael Gibert - Telf. 519149, de 9 a 14 h. laborables

**LABORATORIO:** ..... San Amaro - Telf. 514228

**CASA DE LA JUVENTUD** ..... Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433

**BOMBEROS:** ..... Telf. 501111

**POLICIA MUNICIPAL:** ..... Padilla s/n. - Telf. 516122

**ATLAS, S. A.**  
**COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES**

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.

Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques

Marina Española, 11 - Teléfono 51 37 00 **CEUTA**

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**  
**Delegación del Gobierno en Ceuta**  
**Jefatura Provincial de Tráfico**

**779**.- Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndoseles podido notificar la denuncia por presunta infracción a los artículos que se citan de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo), se practica la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, significando a los interesados que podrán alegar lo que estimen oportuno en su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de esta publicación.

Las sanciones que pueden llevar aparejada la suspensión temporal del permiso de conducción se señalan con las siglas S.P. a continuación de la cuantía.- Ceuta, 15 de junio de 1992.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.D. (B.O.C. 02-05-91).- EL JEFE DE TRAFICO.- Fdo.: Francisco García Arroyo.

Expediente	Fecha	Nombre	Domicilio	D.N.I.	Art.	T. Not.	Cuantía
510040096611	11-01-92	Juan R. Macías Cádiz	Bda. Juan Carlos I, 59.-Ceuta	45.060.663	030	7.17A	35.000 S.P.
510040094080	19-01-92	Antonio Moreno Suárez	González Besada, 13.-Ceuta	45.069.608	038	7.17	15.000
510040098917	21-03-92	M Soledad de Vierna Llombet	Canalejas, 4.-Ceuta	45.063.286	039	7.17B	30.000
510040104050	21-03-92	Mohamed Abdeslam Liazid	Tte. Col. Gautier, 59 át.-Ceuta	45.080.894	009	7.17A	50.000 S.P.
510040103895	21-03-92	Mohamed Abdeslam Liazid	Tte. Col. Gautier, 59 át.-Ceuta	45.080.894	033	7.17A	50.000 S.P.
510040100262	26-03-92	Mohamed Taieb Mohamed	Almadra, 50.-Ceuta	45.086.729	060	7.16D	50.000
510040089369	17-03-92	Mohamed Taieb Mohamed	Almadra, 50.-Ceuta	45.086.729	060	7.16D	50.000
510040104164	29-03-92	Abelardo Román Manzanares	Cuesta Hacho, 35.-Ceuta	45.078.925	036	7.17J	50.000 S.P.
510040098103	01-04-92	Santiago Melian Díaz	Simoa, 8.-Ceuta	42.636.784	061	7.16D	50.000

Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndoseles podido notificar la sanción impuesta por infracción a los artículos que se citan de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo), se practica la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, significando a los interesados que podrán presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en el plazo de quince días hábiles contados a partir de esta publicación.

Las sanciones de suspensión temporal del Permiso de Conducción se señalan a continuación de la cuantía con el tiempo de duración de la misma expresado en días (15, 30, 60, 90).- Ceuta, 15 de junio de 1992.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.D. (B.O.C. 02-05-91).- EL JEFE DE TRAFICO.- Fdo.: Francisco García Arroyo.

Expediente	Fecha	Nombre	Domicilio	D.N.I.	Art.	T. Not.	Cuantía
510100007029	12-03-91	José L. Toledo Fernández	Av. Lisb. S. Dan., 5 5 C.-Ceuta	45.041.047	023	7.42	25.000 15
510100015658	14-07-91	Mohamed Laarbi M. Maate	Claudio Vázquez, 71.-Ceuta	—	060	7.32	50.000
510100018076	27-07-91	Joaquín A. Quilez Guerrero	Real, 21.-Ceuta	45.057.425	033	7.32	25.000
510100009970	25-08-91	Ricardo Gómez Mateo	Glez. de la Vega, 4 1A.-Ceuta	45.045.228	009	7.32A	50.000 30
510040094330	28-10-91	Alfonso Sánchez Cobos	Dr. Marañón, 19.-Ceuta	45.086.253	060	7.32	25.000
510040093646	16-11-91	Rachid Mohamed Ahmed	Romero de Córdoba, 7.-Ceuta	45.082.145	060	7.32	50.000
510040088080	11-12-91	Mohamed Tami Al Lal	Ppe. Agp. Este, 476.-Ceuta	45.079.116	061	7.32	50.000
510040095540	15-12-91	Joaquín A. Quilez Guerrero	Real, 21.-Ceuta	45.057.425	038	7.32	15.000
510040096234	26-12-91	Antonio Castelo Marín	Sarchal, 91.-Ceuta	45.020.998	036	7.32	50.000
510040089849	07-03-92	Badreddin Ali Havari	González Besada, 11.-Ceuta	27.339.379	061	7.32	5.000

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**  
**Juzgado de Primera Instancia Número**  
**Uno de Ceuta**

**780**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de M. Cuantía núm. 582/91 a instancia de Renault Financiación, S.A., contra D. Ricardo Gonzalbes y D.ª Carmen Gallardo Roca en la que por acta de fecha se ha acordado citar a los demandados para la prueba de confesión la audiencia del próximo día 29 de junio de 1992 a las 12 horas y en caso de no comparecer a este primer llamamiento es señalada para el día 30 de junio a la misma hora, bajo apercibimiento de que de no comparecer a esta prueba de confesión serán declarados confesos.

Y para que sirva de citación a los demandados,

expido el presente en Ceuta.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**Juzgado de Primera Instancia Número**  
**Dos de Ceuta**

**781**.-D.ª M. Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en el Ejecutivo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez-Berrueta, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos, de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 248/90, a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por la Procuradora Sra. Barchilón, bajo la dirección del Letrado Sr. Espinosa

Pérez, contra D.<sup>a</sup> María Salomé Fraile Cuevas. Los cuales se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación, que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la deudora demandada D.<sup>a</sup> María Salomé Fraile Cuevas. Y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Banco Popular Español, S.A., de la cantidad principal de quinientas noventa y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesetas, intereses pactados y costas judiciales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a once de junio de mil novecientos noventa y dos.

**782** -D.<sup>a</sup> M. Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo 119/1990 promovidos por Banco Popular Español, S.A., contra D. José González Quirós y D.<sup>a</sup> María Teresa del Hoyo Maresco, en trámite de procedimiento de apremio en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y el precio de tasación que se indicará, la siguiente finca: finca núm. 13.476, tomo 176, folio 4 l, consistente en 2/3 de la edificación de una concesión administrativa en el Puerto de Ceuta. Urbana: Nave Industrial, totalmente diáfana, situada en la zona de servicios del Puerto de Ceuta, Explanada del Dique de Poniente, sector E, número 98 b, construida a base de pilares metálicos de seis metros, colocados cada uno a 5,7 l y cercas metálicas, cerramiento de bloques de hormigón y chapa prelacada. Tiene una superficie, los 2/3 partes, construida de 747,33 m<sup>2</sup>. Linda al Norte con calle de la urbanización, izquierda con carretera de acceso a la zona portuaria, derecha, Oeste, con parcela de dicha zona portuaria, y por el fondo, Sur, con el resto de la parcela.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, de esta ciudad, el día 23 de septiembre a las 12,00 horas, bajo las condiciones siguientes:

*Primera.* - La finca señalada sale a pública subasta por el tipo en que ha sido valorada de 17.000.000 de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

*Segunda.* - Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en el Establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas a licitación, no pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previo o simultáneamente al pago del resto del precio remate.

*Tercera.* - No se han aportado los títulos de propiedad de la finca embargada, supliéndose con la certificación del Registro de la Propiedad de Ceuta de fecha 21 de junio de 1991, que consta unida a las actuaciones y que la finca embargada a la fecha del embargo era propiedad del demandado D. José González Quirós y D.<sup>a</sup> María Teresa de Hoyo Maresco.

*Cuarta.* - Que las cargas anteriores y preferentes al

crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. El precio del remate se destinará sin dilación al pago del crédito del ejecutante, el sobrante se entregará a los acreedores posteriores o a quien corresponda depositándose entre tanto, en el establecimiento destinado al efecto. De no haber postores en la primera subasta, se señalará para la segunda el día 20 de octubre a las 12,00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la que servirá el tipo del 75% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 13 de noviembre, a las 12,00 horas, en la referida Sala de Audiencia, sin sujeción a tipo.

Dada en Ceuta a once de junio de mil novecientos noventa y dos.

## ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

**783** -Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del Sector "Industria de Panadería" de esta ciudad, para el año 1992, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector "Industria de Panadería" de esta ciudad, para el año 1992, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 25 de mayo de 1992, así como los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acuerda:

*Primero:* Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

*Segundo:* Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.- Ceuta, a 15 de junio de 1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Rafael Sánchez de Nogués.

## CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO LOCAL PARA LA INDUSTRIA DE PANADERIA DE CEUTA Y SUS TRABAJADORES

### SECTOR ALIMENTACION

#### CAPITULO I. NORMAS GENERALES

*Artículo 1.º* - AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.- El presente Convenio Colectivo ha sido firmado por la Asociación de Empresarios fabricantes y expendedores de pan, y la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.) de Ceuta. Este Convenio Colectivo regulará durante el tiempo de su vigencia las relaciones entre los trabajadores y empresas con centro de trabajo en Ceuta, aun cuando tuvieran domicilio social fuera de ella.

*Artículo 2.º* - AMBITO PERSONAL.- El presente Convenio Colectivo es de rigor para todos los trabajadores por cuenta propia y sus familiares, así como para los trabajadores que actúen en la industria panadera por cuenta ajena, como también para las Sociedades Laborales y Cooperativas, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo

prestan su esfuerzo físico.

**Artículo 3.º- AMBITO DE APLICACION.-** El presente Convenio Colectivo para la Industria Panadera es de aplicación a todas las Empresas y centros ubicados en Ceuta, y dedicados a dicha actividad laboral, cualquiera que sea la forma y denominación de éste, su composición, presentación y procedimiento de fabricación y venta.

**Artículo 4.º- AMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA.-** El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, con independencia de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad y finalizará el 31 de diciembre de 1992. Ambas partes acuerdan un aumento salarial del 7% para el año 1992. La denuncia del Convenio Colectivo se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de su vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática de año en año. Las partes acuerdan iniciar las negociaciones del Convenio Colectivo en la primera quincena del mes de enero de 1993.

**Artículo 5.º- JORNADA LABORAL.-** La jornada laboral pactada en este Convenio es de 40 horas semanales de trabajo efectivo, considerándose dentro de esta jornada como de trabajo efectivo, un descanso de 15 minutos para tomar el bocadillo.

El sábado por la tarde se considera no laborable y festivo el domingo.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, los trabajadores desarrollarán una jornada laboral de 1.826 horas con 27 minutos. El personal que ejecute trabajos preparativos de elaboración no podrá comenzar la jornada laboral antes de las dos (2) horas de la madrugada, excepto en la del sábado y víspera de festivo que lo efectuará a la una (1) hora de la madrugada.

El personal de reparto no comenzará su jornada laboral antes de las seis (6) horas de la mañana.

**Artículo 6.º- HORAS EXTRAORDINARIAS.-** Ante la grave situación de desempleo existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que se venían realizando serán retribuidas con arreglo a lo dispuesto para este concepto en la legislación vigente, reconociéndose un incremento del 75% al menos, del valor de la hora ordinaria.

**Artículo 7.º- LICENCIAS Y PERMISOS.-** Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se indican:

- a) Por matrimonio, 15 días naturales y hasta 15 días más, estos últimos no retribuidos.
- b) 3 días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes y padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la localidad, cuando lo sea fuera será de 5 días naturales.
- c) 2 días naturales por fallecimiento de hermanos políticos.
- d) 1 día natural por traslado del domicilio habitual.
- e) 1 día por boda de hijos, cuando se produzca el hecho dentro de la localidad, 5 días naturales, cuando el hecho se produzca fuera; 1 día por boda de hermanos y hermanos políticos, y 1 día natural por comunión de hijo.
- f) 2 días en los casos de nacimientos de hijos o enfermedad grave de familiares hasta el segundo grado de afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- g) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter sindical o público en los cargos repre-

sentativos siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado y no exceda de 5 días alternos o 2 consecutivos en el transcurso de un mes, salvo las salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la Organización Sindical o Autoridad que las convoque.

**Artículo 8.º- VACACIONES.-** Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo disfrutará de un período anual de vacaciones mínimo de 30 días hábiles retribuidos con todos los emolumentos de una mensualidad íntegra, excepto el Plus de Nocturnidad.

Antes del 1.º de marzo de cada año se deberá establecer el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios, dicho calendario habrá de ser respetado, salvo causas de fuerza mayor justificada que impidan su cumplimiento. Durante el disfrute de las vacaciones, el trabajador percibirá en especie dos kilogramos de pan. La retribución correspondiente al mes de vacaciones se abonará a los trabajadores con cinco (5) días de antelación al disfrute.

**Artículo 9.º- REGIMEN ECONOMICO.-** El salario base es el que figura en la tabla de salarios señalados en el Anexo I.

**Artículo 10.º- PLUS DE MECANIZACION.-** En Panaderías mecanizadas o semi-mecanizadas se abonarán a todos los trabajadores el 20% y el 15%, respectivamente, de los Salarios Bases indicados en el Anexo I.

**Artículo 11.º- FABRICACION DE PAN.-** Queda terminantemente prohibida en la ciudad la fabricación de pan los domingos y festivos, incluyendo esta prohibición a los trabajadores por cuenta propia y sus familiares, así como a trabajadores por cuenta ajena, Sociedades Laborales y Cooperativas.

**Artículo 12.º- GRATIFICACION POR ESPECIE.-** Todos los trabajadores percibirán 1 kilo de pan por día trabajado. Igualmente tendrán derecho a esta gratificación cuando se encuentren en baja por enfermedad o accidente laboral.

**Artículo 13.º- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-** En los meses de mayo, julio y diciembre se abonarán al personal una mensualidad íntegra, excepto el Plus de Nocturnidad, que se harán efectivas dentro de la primera quincena de los meses correspondientes.

**Artículo 14.º- PLUS DE RESIDENCIA.-** De acuerdo con la Orden de 20 de marzo de 1975, los salarios bases acordados en el presente Convenio serán incrementados con el 25% de Plus de Residencia vigente para Ceuta.

**Artículo 15.º- PLUS DE TRANSPORTE.-** Mensualmente se abonará a todos los trabajadores sin distinción de categoría un Plus de Transporte según tabla anexa.

**Artículo 16.º- PLUS DE NOCTURNIDAD.-** Los trabajadores a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 5.º percibirán un 25% del salario base, en concepto de Plus de Nocturnidad, salvo para las categorías de transportista, vendedor despacho, mozo de limpieza, conductor, mayordomo y trabajador menor de 18 años, siempre que éstos no efectúen su jornada laboral antes de las 6 horas.

**Artículo 17.º- QUEBRANDO DE MONEDA.-** En concepto de quebranto de moneda, la empresa abonará a los transportistas así como a los repartidores una prima según la tabla anexa, por día de trabajo.

**Artículo 18.º- INDEMNIZACIONES POR INVALIDEZ O MUERTE.-** El trabajador que se jubile o pase a la situación de invalidez permanente o absoluta, así como por muerte por cualquier contingencia, percibirá de la empresa una ayuda que en caso de muerte será abonada a su cónyuge o derechohabientes, de acuerdo con la siguiente escala:

- Con más de 10 años de servicio en la empresa, 2 mensualidades.

- Con más de 15 años de servicio en la empresa, 3 mensualidades.

- Con más de 25 años de servicio en la empresa, 4 mensualidades.

Todas ellas conforme a las últimas mensualidades percibidas.

**Artículo 19.º- ACCIDENTE DE TRABAJO.-** La empresa completará al trabajador afectado por Accidente de Trabajo con el cien por cien del salario real desde el cuarto día del hecho causante.

**Artículo 20.º- JUBILACION.-** Cualquier trabajador afectado por el presente Convenio podrá con 63 años cumplidos, siempre que medie acuerdo con el empresario, acogerse a la jubilación con el cien por cien (100 por 100) de los derechos salariales hasta la edad de 65 años cumplidos, fijándose esta última edad como máxima para la jubilación forzosa, salvo que no se reúna el mínimo de cotización exigible; abonando por ello las empresas las diferencias entre la prestación por jubilación y dicho cien por cien, aplicando las tablas salariales vigentes en el momento de la solicitud. Las empresas afectadas se obligan a sustituir anticipadamente a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado o joven con demanda de empleo, mediante cualquier modalidad de contratación prevista en la legislación vigente.

**Artículo 21.º- ADMISION AL CENTRO DE TRABAJO.-** Las admisiones del personal que se produzcan en el seno de la empresa, serán cubiertas por los trabajadores del gremio de panadería que estén inscritos como demandantes de empleo en el INEM. Las vacantes que se produzcan en las empresas de Panadería, siempre que sean de categoría superior serán cubiertas por el personal de más antigüedad de la categoría inmediata inferior, salvo que se demuestre la incapacidad para desarrollarlo, en cuyo caso podrá ocuparlo otro trabajador del orden siguiente y así sucesivamente. Sólo en caso de que ninguno de los trabajadores de la empresa estén capacitados para desarrollar ese trabajo, podrá la empresa contratar a un trabajador inscrito en el INEM con la categoría que se precise.

**Artículo 22.º- REVISION SALARIAL.-** En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) alcanzara al 31-12-92 un incremento superior al 6,5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada, y tal incremento se abonará con efecto retroactivo de 1.º de enero de 1992.

**Artículo 23.º- DISPOSICION.-** De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, lo expresamente pactado en este Convenio Colectivo es preeminente sobre la Ordenanza Laboral de Trabajo en la Industria Panadera. Para lo no regulado en el mismo se estará a lo que disponga en cada materia la mencionada ordenación y a toda la legislación vigente en cada momento.

**Artículo 24.º- PRIMA EN I.L.T.-** Todos los trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T., cualquiera que sean sus causas, percibirán el Plus de Transporte.

**Artículo 25.º- ANTIGÜEDAD.-** Sobre el salario base se incrementará el tanto por ciento de antigüedad según la tabla que a continuación se detalla:

**TABLA**

Por un bienio	5%
Por dos bienios	10%
A los 9 años	20%
A los 14 años	30%
A los 19 años	40%
A los 24 años	50%

**Artículo 26.º- COMISION PARITARIA.-** La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas. Estará integrada por representantes patronales y sindicales designados por la Asociación de Empresarios, Fabricantes y Expendedores de pan y la Central Sindical Unión General de Trabajadores de Ceuta, firmantes del presente Convenio.

Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen convenientes en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes.

La convocatoria deberá hacerse con siete días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día. Cuando coincidieran dos días festivos consecutivos, la Comisión Paritaria se reunirá con una antelación mínima de siete días, a fin de determinar en cuál de estas fiestas se procederá a la elaboración del pan.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación del Convenio. Si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la jurisdicción laboral y Autoridades Administrativas competentes. La Comisión Paritaria quedará formada por los empresarios y trabajadores siguientes:

**Asociación de Empresarios de pan:**

D. JUAN GARCIA CHICON  
D. JOSE MANUEL RUIZ GARCIA  
D. BERNABE RIOS DIAZ

**Unión General de Trabajadores:**

D. JUAN MOLINA MORENO  
D. RAFAEL CASTILLO RODAS  
D. ANDRES AMAYA PEREZ

**Artículo 27.º- PLUS DE ELABORACION.-** El Plus de Elaboración de piezas de pan de 150 gramos o inferiores queda fijado en 0,12 pesetas por pieza, y se distribuirá por igual entre todos los trabajadores de elaboración; este Plus debe ser incluido en la nómina personal de cada trabajador en las distintas Empresas encuadradas en el presente Convenio Colectivo. Esta percepción es salarial.

**Artículo 28.º- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.-** De acuerdo con el artículo 78 del Estatuto de los Trabajadores, el lugar de reunión será el Centro de Trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con el empresario. El empresario deberá facilitar el Centro de Trabajo para la celebración de la Asamblea, salvo en los siguientes casos:

a) Si no se cumplen las disposiciones de esta Ley.  
b) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada.  
c) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.

d) Cierre legal de la empresa. Las reuniones informativas sobre convenios colectivos que les sean de aplicación no estarán afectadas por el apartado b). De acuerdo con el artículo 79 del Estatuto de los Trabajadores, la convocatoria con expresión del orden del día, propuesto por los convocantes, se comunicará a los empresarios con 48 horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

**Artículo 29.º- TABLON DE ANUNCIOS Y LOCALES.-** De acuerdo con el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores, en las empresas o centro de trabajo, siempre que sus características lo permitan, se pondrán a disposición de los

delegados de personal o del Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la Autoridad laboral previo informe de la Inspección de Trabajo.

**Artículo 30.º GARANTIAS SINDICALES.**- Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Sindicato.
- b) Recaudar cuotas y distribuir información sindical.
- c) Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68.º del Estatuto de los Trabajadores.
- d) A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical

correspondiente. El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad la orden de descuento, la Central a la que pertenece, la cuantía de la cuota y el núm. de la c/c. a que debe ser transferida.

**Artículo 31.º PARTICIPACION SINDICAL EN LA CONTRATACION.**- En el caso de nueva contratación, la Dirección de la Empresa en el plazo de siete días entregará una copia del contrato o documento que lo modifique al representante o representantes legales de los trabajadores.

Quince días antes de la finalización del contrato el empresario entregará al trabajador propuesta detallada de la liquidación que deberá especificar, con toda claridad, junto a los demás conceptos adeudados al trabajador, los correspondientes atrasos de convenio y los derivados de la aplicación de las cláusulas de revisión.

Todos los finiquitos deberán contener la firma del delegado de personal. La falta de ésta (salvo en donde no exista representante de los trabajadores) privará al documento de su carácter liberatorio, convirtiéndolo en un simple recibo por el abono de las cantidades especificadas no impidiendo al trabajador la reclamación de cualquier derecho o cantidad derivada de la prestación laboral.

**ANEXO I. INDUSTRIAS MECANIZADAS**

**TABLA SALARIAL AÑO 1992**

Categ. profesional	Salario Base	P. Residencia	P. Nocturnidad	P. Transporte	Quebranto	P. Mecanizac.	TOTAL
Oficial de pala	62.640	15.660	15.660	5.500		12.528	111.988
Oficial de masa	62.243	15.561	15.561	5.500		12.448	111.313
Oficial de mesa	61.849	15.463	15.463	5.500		12.370	110.645
Oficial de horno	62.243	15.561	15.561	5.500		12.448	111.313
Ofic. rep. y distrib.	62.243	15.561	15.561	5.500		12.448	111.313
Ayudante	61.532	15.383	15.383	5.500		12.306	110.104
Faenero	61.218	15.304	15.304	5.500		12.243	109.569
Mayordomo	61.218	15.304	15.304	5.500		12.243	109.569
Conductor	62.640	15.661	0	5.500	1.050	12.528	97.379
Transportista	61.532	15.383	0	5.500	1.050	12.306	95.771
Vendedor despacho	61.532	15.383	0	5.500	1.050	12.306	95.771
Mozo limpieza	60.270	15.068	0	5.500		12.054	92.892
Trab. menor 18 años	41.730	10.433	0	5.500		8.346	66.009

A los salarios bases señalados se les incrementará cuando corresponda, el porcentaje (%) pactado en concepto de antigüedad.

**ANEXO I. INDUSTRIAS SEMI-MECANIZADAS**

**TABLA SALARIAL AÑO 1992**

Categ. profesional	Salario Base	P. Residencia	P. Nocturnidad	P. Transporte	Quebranto	P. Mecanizac.	TOTAL
Oficial de pala	62.640	15.660	15.660	5.500		9.396	108.860
Oficial de masa	62.243	15.561	15.561	5.500		9.337	108.202
Oficial de mesa	61.849	15.463	15.463	5.500		9.277	107.552
Oficial de horno	62.243	15.561	15.561	5.500		9.337	108.202
Ofic. rep. y distrib.	62.243	15.561	15.561	5.500		9.337	108.202
Ayudante	61.532	15.383	15.383	5.500		9.230	107.028
Faenero	61.218	15.304	15.304	5.500		9.183	106.509
Mayordomo	61.218	15.304	15.304	5.500		9.183	106.509
Conductor	62.640	15.661	0	5.500	1.050	9.396	94.247
Transportista	61.532	15.383	0	5.500	1.050	9.230	92.695
Vendedor despacho	61.532	15.383	0	5.500	1.050	9.230	92.695
Mozo limpieza	60.270	15.068	0	5.500		9.040	89.878
Trab. menor 18 años	41.730	10.433	0	5.500		6.260	63.923

A los salarios bases señalados se les incrementará cuando corresponda, el porcentaje (%) pactado en concepto de antigüedad.



## Ministerio de Economía y Hacienda Delegación de la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta

**784**.-Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed Ahamout, pasaporte marroquí núm. G-248729, y D. Mohamed Zalout, pasaporte marroquí núm. 610570, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Castillejos (Marruecos), por medio de este edicto se les hace saber que en el expediente núm. 44/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsables de la misma a D. Mohamed Ahamout y D. Mohamed Zalout.

3.º Imponer las siguientes multas:

A D. Mohamed Ahamout, 4.000 pesetas.

A D. Mohamed Zalout, 4.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Abdelkader Chouikri, pasaporte marroquí núm. 784835, cuyo último domicilio conocido era en Belionech n.º 175 (Marruecos), por medio del presente edicto se le hace saber que en el expediente núm. 46/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Abdelkader Chouikri.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Abdelkader Chouikri, 24.750 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D.ª Soreja Dris Fatima, indocumentada, cuyo último domicilio conocido era en Aas El Borch s/n (Marruecos), por medio de este edicto se le hace saber que en el expediente núm. 47/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D.ª Soreja Dris Fatima.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D.ª Soreja Dris Fatima, 36.100 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Allouche Bouzidi, pasaporte marroquí núm. F-254452, cuyo último domicilio conocido era en Barriada la Libertad, M'Diq (Marruecos), por medio del presente edicto se le hace saber que en el expediente núm. 48/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D.ª Allouche Bouzidi.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Allouche Bouzidi, 3.500 pesetas.



4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Ahmed Abdeselam Taieb, con T.E. núm. 99.002.070, cuyo último domicilio conocido era en Barriada Príncipe Alfonso n.º 120 (Ceuta), por medio del presente edicto se le hace saber que en el expediente núm. 49/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Ahmed Abdeselam Taieb.

3.º Imponer la siguiente multa:  
A D. Ahmed Abdeselam Taib, 2.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Ahmed Abselan Taieb, T.I.R. núm. 99.002.070, cuyo último domicilio conocido era en Barriada Príncipe Alfonso, C/. Agrupación fuerte n.º 120 de Ceuta, por medio del presente edicto se le hace saber que en el expediente núm. 55/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Ahmed Abselam Taieb.

3.º Imponer la siguiente multa:  
A D. Ahmed Abselam Taieb, 2.750 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed Abdelkader Karim, indocumentado cuyo último domicilio conocido era en Castillejos (Marruecos), por medio del presente edicto se le hace saber que en el expediente núm. 56/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Mohamed Abdelkader Karim.

3.º Imponer la siguiente multa:  
A D. Mohamed Abdelkader Karim, 2.100 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Ahmed Mohamed Seruali, D. N. I. núm. 45.086.712, cuyo último domicilio conocido era en Príncipe Alfonso, C/. Angulo núm. 23, Ceuta, por medio del presente edicto se le hace saber que en el expediente núm. 57/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Ahmed Mohamed Mohamed Seruali.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Ahmed Mohamed Mohamed Seruali, 2.250 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Abdeslam Lemmachi Smidi, T.I.M. L. 22677, D. Mustafa L. Mogda, T.I.M. LF107, D. Mahimot Rachea, indocumentado, D. Mohamed El Amrani, pasaporte marroquí núm. G-248879, y D. Lolaiman Allouch, pasaporte marroquí núm. 416582, domiciliados respectivamente en Belionech (Marruecos) los tres primeros, en Castillejos y Rincón de M'Diq núm. 33, por medio del presente edicto se les hace saber que en el expediente núm. 58/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Abdeslam Lemmachi Smidi, D. Mustafa L. Mogda, D. Mahimot Rachea, D. Mohamed El Amrani y D. Lolaiman Allouch.

3.º Imponer las siguientes multas:

A D. Abdeslam Lemmachi Smidi, 20.000 pesetas.

A D. Mustafa L. Mogda, 20.000 pesetas.

A D. Mahimot Rachea, 20.000 pesetas.

A D. Mohamed El Amrani, 20.000 pesetas.

A D. Lolaiman Allouch, 20.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en

el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed Said y D.ª Soleja Dris Fatima, indocumentados, cuyos últimos domicilios conocidos eran en C/. Negro s/n y Río Internacional s/n, Castillejos (Marruecos), por medio del presente edicto se les hace saber que en el expediente núm. 59/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Mohamed Said y D.ª Soleja Dris Fatima.

3.º Imponer las siguientes multas:

A D. Mohamed Said, 30.900 pesetas.

A D.ª Soleja Dris Fatima, 30.900 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D.ª Soleja Dris Fatima y D. Mustafa Mohamed Afta, indocumentados, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Arroyo de las Bombas s/n, Castillejos (Marruecos) y Tetuán (Marruecos), respectivamente, por medio del presente edicto se les hace saber que en el expediente núm. 60/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo

dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D.ª Soleja Dris Fatima y D. Mustafa Mohamed Afta.

3.º Imponer las siguientes multas:

A D.ª Soleja Dris Fatima, 12.500 pesetas.

A D. Mustafa Mohamed Afta, 12.500 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos. Interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Aarab Abselam, pasaporte marroquí núm. G-352355, cuyo último domicilio conocido era en Tánger (Marruecos), por medio del presente edicto se le hace saber que en el expediente núm. 61/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Aarab Abselam.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Aarab Abselam, 2.700 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos. Interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Ahmed Abselam Taieb, T.R. núm. 99.002.070, cuyo último domicilio

conocido era en Príncipe Alfonso, C/. Angulo núm. 120, Ceuta, por medio del presente edicto se le hace saber que en el expediente núm. 65/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Ahmed Abselam Taieb.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Ahmed Abselam Taieb, 550 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos. Interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Youssif Afia, pasaporte marroquí núm. 465385, cuyo último domicilio conocido era en Patio Fnideq, C/. Jhala s/n, Fnideq (Marruecos), por medio del presente edicto se le hace saber que en el expediente núm. 70/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Youssif Afia.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Youssif Afia, 28.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Hossain Aaras, pasaporte marroquí núm. G-081193, cuyo último domicilio conocido era en Fnideq (Marruecos), por medio del presente edicto se le hace saber que en el expediente núm. 77/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Hossain Aaras.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Hossain Aaras, 6.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Larbi Ahaouzi, pasaporte marroquí núm. F066458, cuyo último domicilio conocido era en Donar Kitani Ni Hosmar, Tetuán (Marruecos), por medio del presente edicto se le hace saber que en el expediente núm. 83/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Larbi Ahaouzi.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Larbi Ahaouzi, 3.250 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de

quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed Radi Kanjaa, pasaporte marroquí núm. G248026, cuyo último domicilio conocido era en Hay Kondissa Haute, Fnideq (Marruecos), por medio del presente edicto se le hace saber que en el expediente núm. 84/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Mohamed Radi Kanjaa.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Mohamed Radi Kanjaa, 5.600 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Otman El Marouany, pasaporte marroquí núm. F-598515, cuyo último domicilio conocido era en Donar Belyoinech, Fnideq (Marruecos), por medio del presente edicto se le hace saber que en el expediente núm. 89/91 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Otman El Marouany.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Otman El Marouany, 3.450 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamedd Er-Rou, pasaporte marroquí núm. G-172404, cuyo último domicilio conocido era en Bab-Saida, Bateo Delero núm. 10, Tetuán (Marruecos), por medio del presente edicto se le notifica que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando núm. 95/91, cuya parte dispositiva dice:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Mohamed Er-Rou.

3.º Imponer la siguiente multa:  
A D. Mohamed Er-Rou, 27.500 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrán presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.- Ceuta, 8 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Hossain Eftohu, con T.I. Marroquí núm. L-87143, cuyo último domicilio conocido era en C/ Jull s/n, Belionech (Marruecos), por medio del presente edicto se le notifica que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando núm. 100/91, cuya parte dispositiva dice:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Hossain Eftohu.

3.º Imponer la siguiente multa:  
A D. Hossain Eftohu, 4.200 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrá presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.- Ceuta, 8 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed Radi, pasaporte marroquí núm. 836396, cuyo último domicilio conocido era en Tetuán (Marruecos), C/ Mohanch 1-2, por medio del presente edicto se le notifica que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando núm. 107/91, cuya parte dispositiva dice:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 3 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Mohamed Radi.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Mohamed Radi, 8.650 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrán presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.- Ceuta, 8 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Mustafa Misser y D. El Mesry Mohamed, indocumentados, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Barrio Málaga s/n, Tetuán (Marruecos), por medio del presente edicto se les notifica que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando núm. 2/92, cuya parte dispositiva dice:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsables de la misma a D. Mustafa Misser y D. El Mesry Mohamed.

3.º Imponer las siguientes multas:

A D. Mustafa Misser, 3.580 pesetas.

A D. Mesry Mohamed, 3.580 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrán presentar las alegaciones que interesen a la defensa de sus derechos.- Ceuta, 8 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Ahmed Roua, pasaporte marroquí núm. G-887933, cuyo último domicilio conocido era en C/. Istekfal núm. 68, Rincón de Mediá (Marruecos), por medio del presente edicto se le notifica que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando núm. 3/92, cuya parte dispositiva dice:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Ahmed Roua.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Ahmed Roua, 3.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrá presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.- Ceuta, 8 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Ahmed Dulad, pasaporte marroquí núm. F-255416, cuyo último domicilio conocido era en C/. Laayon núm. 16, Tetuán (Marruecos), por medio del presente edicto se le notifica que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando núm. 4/92, cuya parte dispositiva dice:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Ahmed Dulad.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Ahmed Dulad, 15.500 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrá presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.- Ceuta, 2 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Abdellah Ajalian, D.N.I. núm. 45.056.260, cuyo último domicilio conocido era en Sarchal núm. 14, Ceuta, por medio del presente edicto se le notifica que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando núm. 5/92, cuya parte dispositiva dice:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del n.º 1 del artículo

1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Abdellah Ajalian.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Abdellah Ajalian, 36.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrá presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.- Ceuta, 3 de junio de 1992.- V.º B.º: EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

### Ministerio de Defensa Juzgado Togado Militar Territorial Número Veintiséis de Ceuta

**785**.-D. Ahmed Mustafa Mohamed, hijo de Mustafa y de Zhora, natural de Ceuta, de profesión herrero, de 25 años de edad, con D.N.I. núm. 45.092.558, encartado en la causa núm. 2530 de 26/9/92, por insulto a superior y maltrato obra Policía Militar, comparecerá en este Juzgado ante D. Antonio Rosa Beneroso, Juez Togado Titular, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde, en el término de veinte días.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo y su puesta a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, expido el presente en la plaza de Ceuta a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL JUEZ TOGADO MILITAR.- Fdo.: Antonio Rosa Beneroso.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

**786**.-D.ª M. Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en el Juicio Verbal de Desahucio 203/92 de que se hará expresión, se dictó la siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón en la representación que ostenta de D. Brahim Mohamed Musa, contra D. Laarbi Zsrhuali, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado del demandado respecto de la finca que ocupa en Ceuta, con el apercibimiento de que si no la desaloja dentro del plazo legal, se procederá al lanzamiento a su costa. Al mismo tiempo debo condenar y condeno igualmente a las costas procesales del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.

**787**.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 189/91 que se sigue por la supuesta falta de imprudencia, he mandado citar a Elie Atlan para que el próximo día 5 de octubre de 1992 a las 10,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de

este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a once de junio de mil novecientos noventa y dos.- LA SECRETARIA.

**788** .-En virtud de lo acordado en Autos 00083/1992 con el número al margen reseñado, a instancias de D.<sup>a</sup> María Isolina Lozano Corrales, domiciliada en Ceuta, representada por el Procurador D. José Pulido Domínguez, y asistido del Letrado D. José María Lería Mosquera, contra D. Pedro González Torres, domiciliado en Grupos Carvajal núm. 12, Ceuta, declarado en rebeldía procesal, se cita a este último a fin de que se persone en forma en autos a fin de practicar la prueba de confesión solicitada por la parte actora, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido y firmo el presente en Ceuta a seis de junio de mil novecientos noventa y dos.- LA SECRETARIA.

**789** .-D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído en el día de la fecha en el procedimiento de Juicio Ejecutivo núm. 633/91 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Meridional, S.A., contra D. Miguel García García y D.<sup>a</sup> Ana María López Ortiz, he acordado la publicación del presente a fin de citar de remate por término de 9 días a los demandados, a contar desde el siguiente a esta citación, puedan oponerse a la ejecución despachada, personándose en autos por medio de Abogado y Procurador, si así les conviniere, apercibiéndoles de que de no comparecer se declarará su rebeldía, siguiendo el pleito su curso sin volver a citarseles ni oírles, ni hacerles otras notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Miguel García García y D.<sup>a</sup> Ana María López Ortiz, expido el presente en Ceuta a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.- LA SECRETARIA.

### Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

**790** .-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue apremio dimanante de autos de Juicio Ejecutivo tramitados bajo el número 322/90 a instancia de la Procuradora Sra. Barchilón, en nombre y representación que tiene acreditados de D. José Francisco Ríos Claro, contra D. Mario Arturo Santorum Zapico, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y precio de avalúo que se indicará, las siguientes fincas, que forman parte de un local de uso y propietario común:

Urbanas número nueve-E. Local número cinco. Local diáfano designado con el número cinco, en la planta baja de la casa radicada en Ceuta, calle Solís números 1, 3 y 5, con una superficie de setenta y un metros dieciséis decímetros cuadrados. Linda, según se entra en él, por la izquierda, con zona común y escaleras de calle Millán Astray; por la derecha, con el local número seis; por el fondo, con medianera de las

casas números 6 y 8 de la calle Marina Española y por frente con la galería o zona común que le sirve de acceso. Inscrito al Tomo 170, Folio 52, Finca 13.081, Inscripción 1.<sup>a</sup>, del Registro de Ceuta.

Departamento número nueve-F. Local número seis. Local diáfano designado con el número seis, en la planta baja de la casa radicada en Ceuta, calle Solís números 1, 3 y 5, con acceso directo por las calles Millán Astray y Sargento Mena y galería interior. Tiene una superficie de setenta y siete metros treinta y seis decímetros cincuenta centímetros cuadrados. Linda, según se entra en él, por la izquierda, con medianería de las casas números 6 y 8 de la Marina Española; por la derecha con local número 7; por el fondo, con escaleras y zona común del portal número 8; y por el frente con galería que le sirve de entrada y con el local número 5. Inscrita al Tomo 170, Folio 35, Finca número 13.082, Inscripción 1.<sup>a</sup>, del Registro de Ceuta.

Departamento número nueve-G. Local número siete. Local diáfano designado con el número siete, en la planta baja de la casa radicada en Ceuta, calle Solís números 1, 3 y 5, con una superficie de cuarenta y seis metros sesenta y tres decímetros cuadrados, linda según se entra en él, por la izquierda, con el local número seis; por la derecha y frente, con galería que le sirve de acceso; por el fondo, con portal número 8 y zona común del mismo. Inscrita al tomo 170, Folio 58, Finca número 13.083, Inscripción 1.<sup>a</sup>.

Departamento número nueve-H. Local número ocho. Local diáfano designado con el número ocho, en la planta baja de la casa radicada en Ceuta, Calle Solís, números 1, 3 y 5, con acceso directo por las calles Millán Astray y Sargento Mena y galería interior. Tiene una superficie de veintinueve metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Linda, según se entra en él, por la derecha, con el local número nueve; por el fondo, con zona común del portal número ocho; por la izquierda y frente, con galería de acceso. Inscrita al Tomo 170, Folio 61, Finca número 13.084, inscripción 1.<sup>a</sup>.

Departamento número nueve-I. Local número nueve. Local diáfano designado con el número nueve en la planta baja de la casa radicada en Ceuta, calle Solís números 1, 3 y 5, con acceso directo por las calles Millán Astray y Sargento Mena y galería interior. Tiene una superficie de sesenta y siete metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Linda según se entra en él, por la derecha, con local número diez; por la izquierda, con zona común del portal número ocho; por el fondo, con medianería de las casas números 6 y 8 de la calle Marina Española; y por el frente, con galería de acceso y con el local número ocho. Inscrita al Tomo 170, Folio 64, Finca número 13.085, Inscripción 1.<sup>a</sup>.

Departamento número nueve-J. Local número diez. Local diáfano designado con el número diez, en la planta baja de la casa radicada en Ceuta, calle Solís, números 1, 3 y 5, con acceso directo por las calles Millán Astray y Sargento Mena y galería interior. Tiene una superficie de cincuenta y ocho metros ochenta decímetros cuadrados. Linda según se entra en él, por la izquierda, con el local número nueve; por la derecha, con escaleras de acceso que dan a la calle Sargento Mena; por el fondo, con medianería de las casas números 6 y 8 de la calle Marina Española; y por el frente, con la galería que le sirve de acceso. Inscrita al Tomo 170, Folio 67, Finca número 13.086, Inscripción 1.<sup>a</sup>.

Constituye todo ello un local comercial con una superficie construida de trescientos cuarenta metros ochenta y siete decímetros cuadrados: valorada pericialmente en setenta y cuatro millones de pesetas.

La subasta se celebrará en la audiencia el uno de septiembre, a las 11,00 horas, ante la Sala de Audiencia de este



Juzgado, sita en la primera planta del Palacio de Justicia (C/ Serrano Orive s/n de Ceuta), con arreglo a las siguientes condiciones:

**Primera.**- Los que deseen tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el B.B.V. con número 1313, la cantidad a que ascienda el veinte por cien del tipo de avalúo.

**Segunda.**- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo. Pudiendo licitarse por escrito en pliego cerrado, al que se acompañará resguardo acreditativo de haber consignado el veinte por ciento.

**Tercera.**- Los títulos de propiedad de la finca se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

**Cuarta.**- Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

**Quinta.**- Sólo el ejecutante puede hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero.

**Sexta.**- Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubieren cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

**Séptima.**- Los gastos originados con el presente, serán del cargo del rematante, sin que se pueda destinar a ellos el precio de remate.

**Octava.**- De no haber licitantes en la primera subasta, se señala una segunda subasta con rebaja del veinticinco por cien del tipo de avalúo, y en las restantes condiciones de la primera, fijándose al efecto la audiencia del veinticuatro de septiembre a la misma hora y lugar que la anterior.

**Novena.**- Para el caso de que resultare desierta o no hubiere licitación válida en la segunda subasta, se acuerda la celebración de una tercera subasta sin sujeción a tipo, y en las restantes condiciones señaladas para la segunda, fijándose al efecto la audiencia del diecinueve de octubre a la misma hora y lugar de las anteriores.

Dado en la ciudad de Ceuta a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos. Por ante mí, de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- José M.<sup>º</sup> Pacheco Aguilera.- EL SECRETARIO.- José Luis Gómez Medina.

**791**.-En los autos de Juicio Ejecutivo núm. 214/91, seguido a instancia de Banco Central, S.A., contra D. Francisco Moltó Planas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 76/92. En la ciudad de Ceuta a nueve de abril de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 214/91 a instancia de Banco Central, S.A., representado por el Procurador Sr. Pulido contra D. Francisco Moltó Planas, declarado en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Francisco Moltó Planas hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Central, S.A., de la

cantidad de 478.976 pesetas de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas al referido ejecutado.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Francisco Moltó Planas, libro la presente en Ceuta a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

**792**.-D. José M.<sup>º</sup> Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 233/90 seguidos contra D.<sup>º</sup> Soodia Pedal, D. Mohamed Hadani y D. Abdelnebi Mohamed Ahmed por una falta contra el O. Público, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el Auto de fecha 10 de abril de 1992 a Abdelnebi Mohamed Ahmed en el que se declara extinguida la responsabilidad penal por prescripción de la falta enjuiciada."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de cédula de notificación del denunciado D. Abdelnebi Mohamed Ahmed, expido la presente en Ceuta a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**793**.-D. José M.<sup>º</sup> Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 177/90 seguidos por una falta de amenazas, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el Auto de fecha 7 de mayo de 1992 a D. Antonio Jiménez Hidalgo, en el que se acuerda y declara el sobreseimiento con carácter provisional las referidas actuaciones, hasta tanto sea comunicado a este Juzgado el hallazgo del autor o autores de la falta denunciada en la misma."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. Antonio Jiménez Hidalgo, expido la presente en Ceuta a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

**794**.-D. José M.<sup>º</sup> Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 269/92 seguidos contra D. Karim Achou por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el Auto de fecha 5 de mayo de 1992 a D. Karim Achou, en el que se acuerda el archivo de la causa por prescripción de la misma."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Karim Achou, expido la presente en Ceuta a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

**795**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de

Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía 103/91, a instancias de D. Alvaro Espinosa Cabezas, contra D. Luis Manuel Arzar Cabezón, D. Francisco Arrillaga Bayo y tres más, en lo que con fecha veintisiete de mayo recayó sentencia, cuya parte, digo fallo copiado literalmente, dice:

"Que debía de desestimar y desestimo en su integridad la demanda formulada por D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de D. Alvaro Espinosa Cabezas, absolviendo a los demandados en este pleito, imponiendo las costas del mismo a la parte demandante. Notifíquese la presente resolución a las partes intruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a los demandados citados, expido el presente que firmo en Ceuta a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**796**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Justicia Gratuita con el número 175/91 a instancia de D. Salvador Romero Gutiérrez contra D.ª Antonia Duzmán Martínez, en la que por acta de fecha 16 de junio de 1992 se ha acordado citar a D.ª Antonia Duzmán para la audiencia del próximo día 2 de septiembre a las 11,00 horas para asistir a juicio.

Y para que sirva la presente de citación, expido el presente en Ceuta a 16 de junio de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**797**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Justicia Gratuita con el número 79/91 a instancia de D.ª Africa Román Muñoz contra D. J. Antonio González Martín, en la que por acta de fecha 16 de junio de 1992 se ha acordado citar a D. J. Antonio González Martín para la audiencia del próximo día 2 de septiembre a las 11,00 horas para asistir a juicio.

Y para que sirva la presente de citación, expido el presente en Ceuta a 16 de junio de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**798**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Justicia Gratuita con el número 327/90 a instancia de D. Antonio de Hoyos Gómez contra D.ª Araceli Fernández Cuadro, en la que por acta de fecha 16 de junio de 1992 se ha acordado citar a D.ª Araceli Fernández Cuadro para la audiencia del próximo día 2 de septiembre a las 11,00 horas para asistir a juicio.

Y para que sirva la presente de citación, expido el presente en Ceuta a 16 de junio de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**799**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Tercera de Dominio 243/89 a instancias de Propfirusa Algeciraña, S.A., contra Parres, S.A., y D. Luis Moreno Muñoz, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar ante la audiencia a D. Luis Moreno Muñoz por plazo de diez días a conocer del recurso de apelación interpuesto por

la actora contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de emplazamiento ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz del demandado rebelde citado, expido el presente que firmo en Ceuta a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**800**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 225/83, a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, digo Ceuta, contra D. Antolín Quiroga Mora y otros tres más, en los que en resolución de esta fecha, se ha acordado citar de remate al citado demandado a fin de que en el plazo de nueve días se persone en las actuaciones por medio de Abogado y Procurador de que defienda y represente respectivamente y se oponga a la ejecución despachada, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía siguiendo el pleito su curso sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las predeterminadas por la Ley.

Y para que sirva de citación de remate del citado demandado, expido el presente que firmo en Ceuta a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**801**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Justicia Gratuita con el número 135/92 a instancia de D.ª Nayat Ahmed Hossain contra D. Rachid Bokness, M. Fiscal, en la que por acta de fecha 16 de junio de 1992 se ha acordado citar a D. Rachid Bokness para la audiencia del próximo día 2 de septiembre a las 11,00 horas para asistir a juicio.

Y para que sirva la presente de citación, expido el presente en Ceuta a 16 de junio de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**802**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Justicia Gratuita con el número 145/90 a instancia de D.ª Habiba Mohamed Haddu contra D. Sami Mohamed Mohamed Salamat, en la que por acta de fecha 16 de junio de 1992 se ha acordado citar a D. Sami Mohamed Mohamed para la audiencia del próximo día 16 de septiembre a las 11,00 horas para asistir a juicio.

Y para que sirva la presente de citación, expido el presente en Ceuta a 16 de junio de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**803**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Justicia Gratuita con el número 223/91 a instancia de D.ª Ana García Garrido contra D. Juan Abad Benitez, en la que por acta de fecha 16 de junio de 1992 se ha acordado citar a D. Juan Abad Benitez para la audiencia del próximo día 2 de septiembre a las 11,00 horas para asistir a juicio.

Y para que sirva la presente de citación, expido el presente en Ceuta a 16 de junio de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

## Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

**804**.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 480-91 sobre hurto, notificar a D. Mohamed Saadik Abdelkader la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1992 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Laarbi Abdel-Lah Hammu y D. Mohamed Saadik Abdelkader a la pena de cinco días de arresto menor, como autores criminalmente responsables de una falta de hurto, ya definida, así como al pago de las costas causadas en este juicio.

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Mohamed Ahmed de los hechos a que se contraía el presente juicio.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la ciudad, expido la presente en Ceuta a 12 de mayo de 1992.- EL SECRETARIO.

## ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

**805**.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la "Empresa de Alumbrado Eléctrico" de esta ciudad, para el año 1992, suscritos por las partes interesadas.

Visto el texto del convenio colectivo de la "Empresa de Alumbrado Eléctrico" de esta ciudad, para el año 1992, suscritos por los miembros de la Comisión Negociadora el 8 de junio de 1992, y así como, los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda.

Primero: Ordenar su Inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la ciudad.- Ceuta a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Rafael Sánchez de Nogués.

### CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA, S. A. Y SU PERSONAL DE INDUSTRIA ELECTRICA

En Ceuta a 8 de junio de 1992 se reúne en las Oficinas de la Sociedad de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa, para su personal de Industria Eléctrica.

La representación Económica de dicha Comisión, está integrada por las personas que se relacionan a continuación:

#### REPRESENTACION ECONOMICA.-

- D. José M.ª Sánchez-Girón Blasco.
- D. Alberto Gaitán Rodríguez.
- D. Francisco Javier Gallego Hernández.
- D. Manuel Lería Mosquera.

La representación Social de la Comisión está

formada por las siguientes personas:

#### REPRESENTACION SOCIAL.-

##### Grupo Independiente:

- D. José Amores López.
- D. Francisco Morales Melgar.
- D. Andrés Domínguez Salvador.
- D. Manuel Rivero Camacho.

##### U. G. T.:

- D. Francisco Fernández Morales.

Ambas Representaciones se reconocen y aceptan, por una parte, como representantes de la Sociedad y por otra del Personal a que se refiere el ámbito de éste Convenio en su Artículo n.º 2, así como con capacidad para convenir y adoptar acuerdos sobre negociación colectiva.

En consecuencia la Comisión Negociadora, después de las oportunas deliberaciones, aprueba el texto del siguiente Convenio Colectivo.

## CAPITULO I

### EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO

#### Artículo 1.- Ambito Territorial.-

Este Convenio Colectivo afecta a todas las actividades regidas por las Normas de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de energía eléctrica que la Sociedad desarrolle en Ceuta, así como cualquier ampliación futura de dichas actividades dentro de todo el Territorio Nacional.

#### Artículo 2.- Ambito Personal.-

El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A., sometidos a las disposiciones de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de la Energía Eléctrica, con las exclusiones legales del personal comprendido en los Artículos 1.3c) y 2.1a) del Estatuto de los Trabajadores, así como del personal contratado temporalmente.

#### Artículo 3.- Ambito Temporal.-

El presente Convenio tendrá en principio, una duración de un (1) año, contado a partir del uno de enero de 1992.

## CAPITULO II

### REVISION DEL CONVENIO

#### Artículo 4.- Revisión del Convenio.-

Cualquiera de las partes, durante la vigencia o prórroga del Convenio, podrá solicitar la revisión del mismo. Será para ello absolutamente indispensable que con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de retribución del trabajo en la Industria Eléctrica y la totalidad de ellas fuese superior al conjunto de las alcanzadas en el presente Convenio Colectivo.

#### Artículo 5.- Revisión Salarial para 1992.-

El régimen salarial para 1992 queda establecido, por categorías, según se indica en las Tablas Salariales reflejadas en el Anexo II del presente Convenio Colectivo.

No obstante, si el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrara oficialmente el 31 de diciembre de 1992, un incremento superior al 6%, se efectuará una revisión salarial coincidente exactamente con el exceso presentado sobre la indicada cifra. El incremento correspondiente, se abonaría con efectos de primero de enero de 1992, de una sola vez y dentro del primer trimestre de 1993. Serviría de base, a su vez, para la elaboración del siguiente Convenio.

**Artículo 6.- Prórrogas.-**

El Convenio podrá prorrogarse, a partir de 1993, por años naturales si no existe denuncia, por ninguna de ambas partes, realizada con un preaviso mínimo de tres meses (3) a la fecha de su vencimiento o de la prórroga en su caso.

**Artículo 7.- Interpretación del Convenio.-**

Sin menoscabo de las funciones directivas y ejecutivas que corresponden a la Empresa, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo, a una Comisión Paritaria que estará constituida por las siguientes personas:

**REPRESENTACION ECONOMICA:**

- D. José M.<sup>º</sup> Sánchez-Girón (o persona en quien delegue).
- D. Alberto Gaitán Rodríguez (o persona en quien delegue).
- D. Francisco Javier Gallego Hernández (o persona en quien delegue).
- D. Manuel Lería Mosquera (o persona en quien delegue).

**REPRESENTACION SOCIAL:**

- D. José Amores López (o persona en quien delegue).
- D. Francisco Morales Melgar (o persona en quien delegue).
- D. Andrés Dominguez Salvador (o persona en quien delegue).
- D. Manuel Rivero Camacho (o persona en quien delegue).

Las personas que representen a la parte Social serán, necesarias y simultáneamente, empleados de la Empresa y miembros de la Comisión Negociadora.

Se establece como domicilio de esta Comisión paritaria el Social de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A.

### **CAPITULO III** **ORGANIZACION DEL TRABAJO**

**Artículo 8.- Normas Generales.-**

La Organización de la Empresa y del trabajo dentro de ella, es facultad exclusiva de la Dirección, que la ejercerá directamente o a través de los mandos intermedios de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral vigente.

La Dirección y la Representación del Personal, aspiran a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el empleado más idóneo por sus cualidades profesionales, técnicas y humanas.

**Artículo 9.- Capacidad Disminuida.-**

En los casos de capacidad disminuida, sea por razones de edad o por otras circunstancias, se procurará acoplar al Empleado afectado en puesto de trabajo o tareas compatibles con su capacidad, siempre que exista vacante apropiada. A tal fin será imprescindible que por el médico de cabecera de la Seguridad Social, al que estuviera adscrito, se determine oficialmente la capacidad disminuida así como su Informe favorable para ocupar otro tipo de puesto de trabajo. Para el estudio del Informe Médico, grado de incapacidad establecido, situaciones legales, rehabilitación (si procediera) y posible acoplamiento a otro puesto de trabajo, se constituirá por la Dirección de la Empresa, una Comisión dotada de los debidos asesoramientos. El Empleado que por las circunstancias descritas, fuera acoplado a otro puesto de trabajo, de inferior categoría, estará obligado a realizar todos los trabajos inherentes al nuevo puesto y categoría que ocupe, si bien manteniendo

íntegramente la retribución de procedencia y para los nuevos aumentos se les aplicaría en el futuro los que por Ley o Convenio corresponda a la nueva categoría que se encuentre desempeñando.

**Artículo 10.- Trabajos de superior o inferior categoría.-**

En lo que se refiere a trabajos de superior e inferior categoría, realizados por necesidades de la Empresa y con el conocimiento de los Representantes de los Empleados, cuando se encomendase a un trabajador funciones de superior categoría a la que tiene asignada y siempre que la realizara durante más de cinco días de forma continuada, se abonará al empleado la diferencia de salario existente desde el primer día en que empezó a realizar dichas funciones. Por el contrario si la duración de trabajo fuera menor de cinco días, sin ser necesaria la previa autorización del Comité, la Empresa deberá comunicar al mismo la realización de este trabajo. Si el trabajo encomendado fuese de inferior categoría, pero no fuera en menoscabo de su formación profesional ni atentara a su dignidad, el Empleado estará obligado a realizar por el tiempo imprescindible, pero conservando todos los derechos y emolumentos de su categoría salvo cuando este cambio fuese a petición del Empleado, en cuyo caso se aplicará lo convenido por ambas partes. Dadas las características de Servicio Público que tiene la Empresa, todos los Empleados estarán obligados en los casos que así fuera necesario a juicio de los Jefes de Servicio, a realizar las funciones que requieran los trabajos de mantenimiento, conservación, pintura y limpieza de Centros Transformadores, Líneas, Redes y demás instalaciones de la Sociedad.

**Artículo 11.- Rendimiento.-**

La total retribución que el trabajador percibe de la Empresa, se entiende que corresponde a un rendimiento normal en su puesto de trabajo.

Como principio general se establece por rendimiento normal el que corresponde a un Empleado conocedor de su función, actuando con competencia y diligencia

**Artículo 12.- Sanciones y Disciplina.-**

En materia disciplinaria, se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente, informando a la Representación Social pero sin estar a expensas de lo que ésta delibere y aplicando las sanciones pertinentes.

El personal desempeñará su cometido profesional cumpliendo celosamente las órdenes, normas e instrucciones que reciba de sus superiores y colaborará con ellos sin reserva alguna en el trabajo. Se reconoce, asimismo, la exigibilidad del deber de puntualidad y asistencia, y ello con estricta base de un orden laboral cuyo control corresponde a la Empresa, estableciéndose en el horario de entrada al trabajo, una tolerancia de hasta cinco (5) minutos en cada entrada.

**Artículo 13.- Jornada Laboral.-**

La Jornada Laboral establecida será de cuarenta (40) horas semanales para todo el personal, y será aplicada por la Empresa ateniéndose a las Normas de la Ordenanza Laboral.

El personal de Guardería mantendrá un horario específico, por la peculiaridad de su servicio, y realizará también una jornada semanal de cuarenta (40) horas, distribuida en turnos de 22 h. a 6 h., de 6 h. a 14 h. y de 14 h. a 22 h. pudiendo ser modificada graciamente (a petición de los interesados) por la Dirección de la Empresa si así se estimara conveniente.

Dadas las exigencias de un Servicio Público es obligado establecer un Servicio Técnico de Guardia para la atención de los avisos de los usuarios. Los Profesionales de Oficio adscritos a los Servicios Técnicos deberán, siguiendo una rotación previamente establecida, adaptar su horario para cumplimentar dicho Servicio de Guardia que, en principio y

sin perjuicio de sus posibles adecuaciones futuras, se establece de la manera siguiente:

Días Laborables: de 19 h. a 22 h. (jornada partida) de 15 h. a 22 h. (jornada continua).

Sábados: de 9 h. a 12 h. y de 17 h. a 22 h.

Domingos y Festivos: de 10 h. a 12 h. y de 16 h. a 22 h.

El personal de los Servicios Administrativos perteneciente a plantilla 01.01.92, según relación (a extinguir) incluida en el Anexo V del presente Convenio, tendrá una reducción en su jornada laboral de dos horas y media semanales, basándose en situación anterior consolidada.

Durante los meses de verano se aplicará a los Servicios Administrativos un régimen de jornada continua, entre las 8 horas y las 15 horas, que regirá desde el primer Lunes del mes de junio hasta el primer Lunes del mes de octubre, respetándose (no obstante) lo indicado en el párrafo anterior.

El personal de Servicio Técnico, por las características de su trabajo, mantendrá el régimen normal de trabajo durante el verano, si bien la Dirección podrá estudiar y aplicar, si las condiciones circunstanciales del servicio así lo permitieran y por el plazo que en cada caso se determine, un régimen continuado, a petición y ante propuesta razonada de los Jefes de Servicio y con la conformidad del Comité de Empresa.

#### Artículo 14.- Vacaciones.-

Las vacaciones se atenderán a lo previsto legalmente al respecto, correspondiendo a la Empresa el poder de excluir como periodo vacacional, aquel que coincida con la mayor actividad productiva de la Sociedad, consultados los Representantes legales de los trabajadores, según viene recogido en el Artículo 38 del estatuto de los Trabajadores.

El periodo comprendido desde el uno de mayo hasta el treinta y uno de octubre, se considerará como de mayor actividad. Durante él, solo podrá disfrutar de vacaciones cada mes un Empleado de cada uno de los tres Servicios Técnicos:

Redes, Acometidas y Talleres, pudiéndose (no obstante) ampliar en algún caso especial el número de empleados que disfrutaran de vacaciones en este periodo si la Dirección de la Empresa lo encontrara viable.

Durante el resto del año, podrán disfrutar de su permiso vacacional un máximo simultáneo de dos Empleados por cada Servicio Técnico.

En cuanto al personal de Guardería, Portero y puestos similares, disfrutarán escalonadamente de sus vacaciones, en la medida que la disponibilidad del Empleado que cubre los turnos lo permita.

El personal del Servicio Administrativo, disfrutará de sus vacaciones de modo que se mantengan, en todo momento, los servicios mínimos necesarios a juicio de la Dirección.

Anualmente (de conformidad con el Artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores) el Comité de Empresa confeccionará, previo acuerdo con la Empresa, un Calendario de Vacaciones, comprometiéndose a presentarlo a la Dirección dentro del mes de octubre. Pasado dicho plazo sin cumplimiento de este trámite por parte del Comité, quedará la Empresa en plena libertad para establecer el Calendario de Vacaciones según su exclusivo criterio.

Se establece con carácter general, un periodo de vacaciones anuales de 31 días naturales o la parte proporcional que corresponda, en el caso de que el Empleado no llevara trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho.

En los casos en que se produzca fraccionamiento en su disfrute, el cómputo de las vacaciones se hará por días laborables, con el límite de 22 días laborables por año. Para esta modalidad de vacaciones será imprescindible la previa conformidad de la Empresa.

#### Artículo 15.- Excedencia.-

El personal, con al menos cinco años de antigüedad en la Empresa, podrá solicitar el pase a la situación de Excedencia Voluntaria en las condiciones y por el tiempo que acuerde con la Empresa y nunca por un tiempo superior a tres años. En cuanto a la petición de reingreso, habrá de formularse con tres meses de antelación mínima y se otorgará solo cuando existan vacantes de igual o similar categoría a la del solicitante.

El Empleado no podrá solicitar otra excedencia, hasta que haya transcurrido al menos cuatro años desde la finalización de la excedencia disfrutada anteriormente. Este plazo podrá reducirse graciamente por la Empresa si encontrara razones muy justificadas para ello.

El trabajador excedente conservará solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubieran o se produjeran en la Empresa. Transcurrido el plazo de excedencia sin solicitar el reingreso, perderá el empleado excedente el derecho al reingreso.

En todo caso, la solicitud de excedencia deberá solicitarse con un mínimo de tres meses de antelación, al objeto de permitir a la Sociedad los reajustes necesarios en la plantilla de personal.

#### Artículo 16.- Actividades no permitidas.-

Expresamente se reconoce para el presente Convenio, la total prohibición para que en el futuro los Empleados de la plantilla y contratados temporalmente, puedan efectuar bien de forma autónoma o al servicio de terceras personas físicas o jurídicas, realizaciones comerciales o industriales que en alguna forma, a juicio de la Dirección de la Empresa, puedan estar conexas con las actividades empresariales de la propia Sociedad. Su infracción constituiría falta grave.

Se mantendrá, no obstante, con carácter excepcional y con miras a su extinción paulatina la autorización para seguir realizando instalaciones eléctricas y trabajos similares a los empleados relacionado en el Anexo IV, con Carnet Oficial de Instalador Autorizado, expedido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía. Igualmente se tolerará (hasta su extinción) la colaboración, como auxiliares, en trabajos de la misma índole al resto de los Empleados de plantilla también relacionados en el mismo Anexo y que no tengan la citada cualificación profesional oficial, mientras el Organismo citado no manifieste objeciones al respecto.

Los Empleados adscritos a esta situación transitoria se relacionan exhaustivamente en el citado Anexo del presente Convenio, que no sufrirá en el futuro ninguna ampliación.

#### Artículo 17.- Vestuario.-

La Empresa facilitará a sus empleados uniformes y ropa de trabajo adecuados a la climatología y a las funciones asignadas en aquellos puestos de trabajo que se estime necesario.

Los empleados que reciban uniforme lo usarán obligatoriamente durante la jornada laboral. Las prendas y calzados de trabajo sólo podrán ser utilizados al servicio de la Empresa y durante la ejecución de los trabajos para los que hayan sido concedidos.

### CAPITULO IV

#### CLASIFICACION DEL PERSONAL

#### Artículo 18.- Norma General.-

La clasificación del personal, en lo que sea de aplicación y con las exclusiones señaladas en el Artículo 2, se regirá básicamente por las directrices señaladas en la Ordenanza Laboral de la Industria Eléctrica. El personal fijo de la plantilla de la Empresa (Anexo I) quedará clasificado, dentro de los niveles profesionales oficiales que sean aplicables (en la práctica) al esquema de la Empresa y que se enuncian en el

Artículo siguiente.

Artículo 19.- Tabla de Clasificación.-

**GRUPO I.- PERSONAL TECNICO.**

Subgrupo primero: Técnicos Titulados.

Primera Categoría. Técnicos Superiores. Personal con título de Escuela Técnica Superior, Facultad Universitaria o aquellos equiparados por convalidación oficial. Podrán existir tres niveles distintos:

- Técnico Superior Especial.
- Técnico Superior Primero.
- Técnico Superior Segundo.

Segunda Categoría. Técnicos de Grado Medio o que cumplan similares connotaciones a las indicadas en el caso anterior. Podrán existir dos niveles:

- Técnico Medio. Nivel A.
- Técnico Medio. Nivel B.

Subgrupo Segundo: Profesionales de Oficio.

Primera Categoría. Comprenderá a los cargos de Capataz, Inspector y Subcapataz o cualquier otro empleo Especial Asimilable a esta categoría a juicio de la Empresa.

Segunda Categoría. Abarcará cuatro niveles que son: Oficial E, Oficial A, Oficial B y Oficial C. Comprenderá a Oficiales de Laboratorio, Líneas, Redes y Montajes.

Tercera Categoría. Constará de tres niveles: Ayudante A, Ayudante B y Ayudante C. Comprende Revisores de Contadores, Prácticos en Instalaciones y Ayudantes de los diversos Oficios Clásicos.

Subgrupo Tercero: Peonaje.

- Peón Especialista. Nivel A.
- Peón Nivel B.

**GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Subgrupo Primero: Administrativos Titulados.

Primera Categoría. Administrativos Superiores. Personal con Título Universitario Superior de Ciencias Económicas, Empresariales o equivalentes así como los equiparados con convalidación oficial. Podrán existir tres niveles:

- Administrativo Superior Especial.
- Administrativo Superior Primero.
- Administrativo Superior Segundo.

Segunda Categoría. Administrativos de Grado Medio. Personal con Título Universitario de Grado Medio o similares connotaciones indicadas en el caso anterior. Podrán existir dos niveles:

- Administrativo Medio. Nivel A.
- Administrativo Medio. Nivel B.

Subgrupo Segundo: Administrativos de Oficio.

Primera Categoría. Se incluirán en esta Categoría aquellos profesionales que sin ostentar Título alguno, o con Títulos de menor rango que en la Categoría anterior, sean promovidos en la plantilla de la Empresa por las circunstancias personales que en ello concurren. Podrán existir cuatro Niveles: Especial, A, B y C.

Segunda Categoría. Comprenderá personal sin Título alguno o con estudios y diplomas privados. Incluirá a Facturadores, Operadores de Ordenador y Auxiliares Administrativos en general. Existirán cuatro niveles, a tenor de los méritos y conocimientos reconocidos por la Empresa:

- Administrativos de Oficio. Especial.
- Administrativos de Oficio. Nivel A.
- Administrativos de Oficio. Nivel B.
- Administrativos de Oficio. Nivel C.

Tercera Categoría. Auxiliares de Oficina. Abarcará al Personal sin título, destinado a cobradores, Lectores y Personal con menor experiencia profesional y conocimientos que la Categoría anterior. Existirán tres niveles:

- Auxiliar de Oficina. Nivel A.
- Auxiliar de Oficina. Nivel B.

- Auxiliar de Oficina. Nivel C.

Subgrupo Tercero: Personal Subalterno.

Incluirá al Personal Subalterno destinado a labores de Porteros, Ordenanzas, Guardas y similares. Existirán dos niveles según su formación y experiencia:

- Personal Subalterno. Nivel A.
- Personal Subalterno. Nivel B.

Artículo 20.-

De conformidad con los criterios de clasificación del Artículo anterior, el Personal de la Sociedad indicado en el Anexo I del presente Convenio, se encuentra encuadrado por Categorías. Sin excepción, al confeccionar esta lista, se han respetado todas las situaciones personales anteriores. No obstante, la Sociedad se reserva la facultad de promover a superiores categorías al Personal de menor rango que sin título para ello, se estime idóneo en atención a las circunstancias que en él concurren.

**CAPITULO V**

**SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Artículo 21.- Principios Generales.-

Será prioritaria la atención de la Empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgos en el trabajo. Para ello, dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la vigente legislación. A este fin, se tendrá en cuenta rigurosamente las disposiciones recogidas en las Ordenanzas y Reglamentos Oficiales vigentes.

Sin menoscabo de las funciones y misiones a desempeñar por el Vigilante de Seguridad e Higiene en el Trabajo, será obligación de cada uno de los Jefes de Servicio y Mandos Intermedios, ordenar el cumplimiento en cada tipo de trabajo de las Normas de obligada aplicación por parte de los Empleados afectados, recayendo sobre ellos la responsabilidad que de su inobservancia se derive.

A su vez el trabajador, que por motivos razonables considerara que el trabajo a desempeñar entrañaría un peligro inminente y grave para su vida o salud, deberá interrumpirlo, informando a su superior inmediato, el cual directamente o a través del Jefe de Servicio correspondiente, comprobará la razonabilidad de la decisión y las medidas que, en consecuencia, corresponden adoptar.

Artículo 22.- Comité de Seguridad.-

La Empresa se compromete a constituir un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tan pronto corresponda, a tenor de la legislación vigente en dicho momento.

Artículo 23.- Medicina de Empresa.-

La Empresa atenderá con medios especiales y a modo de colaboración, cuando así lo juzgue oportuno, cualquier aportación suplementaria de Servicios Médicos, revisiones o controles como complemento de la Seguridad Social, así como en aquellos casos que se considerase oportuno para clarificar situaciones personales o para el control de las enfermedades o accidentes por la Sociedad, control que podrá realizarse por personal de la propia Empresa o contratado, según criterio de la Dirección de la Empresa.

Artículo 24.- Normativa.-

Con independencia de la aplicación de toda normativa legal existente en relación al tema contemplado en este Capítulo V, será de aplicación en su totalidad lo indicado en el Artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO VI**

**REGIMEN ECONOMICO**

Las representaciones de la Empresa y del Personal, consideran necesaria una atención constante a la mejora de la productividad, de la que forma parte una reducción del absentismo para un eficaz desarrollo de las actividades de la Empresa.

De acuerdo con estos principios han podido establecerse las actuales mejoras sociales y niveles económicos que constituyen una unidad indivisible con el siguiente contenido:

**Artículo 25.- Contenido.-**

El salario está compuesto por el Salario Base, la Cantidad Pactada y los Complementos Salariales.

**1.- Salario Base.**

Constituye el Salario Base, del personal al que afecta este Convenio Colectivo, la cantidad Base de cotización que se refleja en la tabla de ingresos mínimos anuales por categoría, del Anexo II.

**2.- Cantidad Pactada.**

Es la establecida en el presente Convenio Colectivo para cada una de las diferentes Categorías del personal y cuya cuantía viene reflejada en la tabla de ingresos mínimos anuales por categoría, del Anexo II.

**3.- Complementos Salariales.**

- Antigüedad en la Empresa.
- Plus de Residencia.
- Prima de Asistencia y Productividad.
- Prima de Disponibilidad.
- Premio de Fidelidad.
- Mejoras Voluntarias Individuales.

Para el personal eventual, serán de aplicación exacta los niveles económicos pactados en el correspondiente contrato de Trabajo, hasta su incorporación a la plantilla de la Empresa.

**Artículo 26.- Concepto de Mensualidad.-**

Se entenderá por mensualidad o paga el cociente de dividir por catorce (14), el importe anual del Salario Base, la Cantidad Pactada, Mejora Individual y el Premio de Antigüedad y por doce (12) el importe anual del Plus de Residencia.

**Artículo 27.- Forma de Pago.-**

El importe anual de la cantidad correspondiente al Salario Base, Cantidad Pactada, Mejora Individual y Premios de Antigüedad se distribuirá en 14 mensualidades.

El importe anual del Plus de Residencia se distribuirá en 12 mensualidades.

De las 14 mensualidades, 12 tendrán el carácter de Ordinarias y las 2 restantes de extraordinarias, correspondientes a los meses de junio y diciembre.

Al amparo de lo establecido en el Artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, las dos (2) gratificaciones extraordinarias se prorratearán en las doce (12) mensualidades.

En el importe anual de las citadas catorce (14) mensualidades quedarán comprendidas las mensualidades ordinarias, las gratificaciones establecidas en el Artículo 17 de la Ordenanza, las voluntarias de febrero y noviembre, así como la participación en los resultados favorables del Ejercicio regulada en el Artículo 18 de la Ordenanza, cuyos conceptos quedarán absorbidos, compensados y sustituidos.

A los efectos previstos en el apartado 4 del Artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que el régimen económico contenido en el presente Convenio Colectivo es en su conjunto más beneficioso para el Personal que el establecido por las disposiciones legales actualmente vigentes.

Para el pago de los salarios reconocidos en este Convenio Colectivo se confeccionarán doce (12) nóminas comprendiendo cada una de ellas el importe de una mensualidad y el prorrateo de las dos (2) gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre reseñadas anteriormente.

En dichas Nóminas se incluirán, asimismo, aquellos otros conceptos, tanto salariales como no salariales, devengados en cada uno de los meses naturales.

Los días 15 de cada mes (o laborable más próximo),

se harán efectivos a los Empleados, entregas a cuenta por un importe aproximado del 50% de los conceptos que integran la mensualidad.

**Artículo 28.- Norma General.-**

Todas las retribuciones que figuran en el presente Convenio Colectivo son brutas. En consecuencia la Seguridad Social a cuenta del trabajador y cualquier otra carga fiscal, serán satisfechas por el mismo a cuyos efectos se descontarán en la nómina.

Las retribuciones del personal, en todas sus categorías, serán abonadas mensualmente.

**Artículo 29.- Cláusula General de Compensación.-**

El contenido económico de este Convenio, regulado en el presente Capítulo, podrá ser absorbido o compensado con aquellas mejoras, aumentos o modificaciones de cualquier clase que pudieran establecerse por Organismos Oficiales, salvo que dichas mejoras, aumentos o modificaciones se produzcan por revisión de Convenio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.º, en cuyo caso se estará a lo que las partes acuerden.

**Artículo 30.- Complementos Salariales.-**

**1.- Antigüedad.-**

El complemento de antigüedad, se establece uniforme para toda la plantilla del personal fijo de la Empresa.

Por este concepto se abonará la cantidad de 37.000 pesetas anuales por trienio a partir del 01-01-92. La fecha de actualización de este complemento será la del mes en que cada Empleado cumpla un nuevo trienio en la plantilla, con base a los datos reflejados en el Anexo III del presente Convenio.

**2.- Plus de Residencia.-**

Se aplicará, de conformidad con la Legislación vigente, el 25% sobre el Salario Base de cada categoría, reflejadas en las tablas del Anexo II.

**3.- Prima de Asistencia y Productividad.-**

Con el fin de combatir el absentismo y compensar la pérdida salarial por ausencias forzadas al trabajo, se establece voluntariamente por la Empresa, una Prima de Asistencia y Productividad equivalente a 1.100 pesetas para 1992 por días asistidos real y efectivamente al trabajo. Estas cantidades se reducirán al 50% para todo el personal contratado eventualmente.

El personal no sujeto a régimen de turnos, bien sea del Servicio Administrativo o Técnico, percibirá doble prima de Productividad en el supuesto de que le corresponda trabajar en sábado, domingo o días festivos.

Esta prima Voluntaria de la Empresa podrá ser absorbida total o parcialmente por otras prestaciones que oficialmente se establecieran por otros conceptos similares, tal y como se indica en el Artículo 26.

**4.- Prima de Disponibilidad.-**

La Empresa, para premiar la disponibilidad de los empleados ante requerimientos imprevistos y fuera de las horas regulares de trabajo, establece voluntariamente y con carácter exclusivo para este Convenio, una prima de 20.000 pesetas semestrales que será percibida por aquellos empleados que habiendo sido expresamente avisados hayan participado en cuantas ocasiones fueran llamados, en la localización de reparación de avería y anomalía de la red u otro servicio similar. La ausencia de la vivienda en el momento de ser requeridos seguida de una incomparecencia en el Centro de trabajo y de la falta de un contacto telefónico por parte del empleado, anulará la prima del semestre.

Esta prima podrá, asimismo, ser percibida por aquellos empleados que, aun no habiendo acudido en alguna ocasión a este tipo de servicio durante el semestre, presente —a juicio del Jefe del Servicio Técnico— una trayectoria de alta disponibilidad y que, ante conocimiento de una posible avería, llamen



habitualmente a la Empresa manifestando su disponibilidad.

#### 5.- Premio de Fidelidad.-

La Empresa, para premiar la vinculación a la misma, abonará como recompensa el valor de media mensualidad, a todo empleado que cumpla quince años de actividad efectiva en la plantilla. Igualmente se premiará con una paga a todos los empleados que cumplan en la Sociedad veinticinco años y, finalmente, percibirán dos pagas todos aquellos que alcancen una antigüedad de treinta y cinco años.

La antigüedad, en cada caso, viene reflejada en el Anexo III del presente Convenio Colectivo. Dicha paga se compondrá de Salario Base, Cantidad Pactada, 25% de Plus de Residencia en Ceuta, Mejora Voluntaria Individual y Antigüedad.

Dicho premio se entregará en el mes que cada empleado cumpla los períodos antes citados. Para los empleados que ya tuvieran cubiertos dichos períodos de vinculación a la firma del presente Convenio, la Empresa se reserva — individualmente o por grupos de empleados— total libertad para elegir el momento en que abonará a cada empleado dicho premio, siempre que se cumplimente en todos los casos antes de 1994. A efectos del cómputo de la antigüedad se estará a los datos reflejados en el Anexo III respetando, no obstante, aquellos casos cuya liquidación fuera necesario anticipar por jubilación, invalidez permanente o fallecimiento.

#### 6.- Mejoras Voluntarias Individuales.-

La Dirección de la Empresa se reserva la facultad de continuar aplicando su política social de conceder Mejoras Voluntarias Individuales de orden económico, como complemento de las generales establecidas en este Convenio Colectivo, para estimular y premiar al Personal que, a su juicio, por su profesionalidad, capacidad, dedicación y rendimiento se haga acreedor de esta distinción.

En los casos de cambio de categoría por ascenso, la Empresa se reserva la facultad de modificar este complemento, en más o menos, según crea oportuno y sin que en ningún caso pueda suponer para el empleado una disminución en su percepción salarial total.

#### Artículo 31. Complementos Personales

##### 1.- Horas extraordinarias.-

Se establece como principio general la no realización de horas extraordinarias.

La Empresa se compromete a no solicitarlas, salvo en los casos en que se considere de inexcusable cumplimiento por fuerza mayor.

Ambas partes acuerdan expresamente, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, que el valor de la hora extraordinaria tendrá un incremento del 75% sobre la hora ordinaria.

De conformidad con el artículo 13, la Empresa queda facultada para señalar el horario y el personal más idóneo destinado a cumplimentar el Servicio de Guardia de Averías. Los profesionales de oficio adscritos a los Servicios Técnicos alterarán las horas regulares de trabajo para cumplimentar el referido horario, computándose como horas extraordinarias, si lo hubiere, el exceso sobre las 40 horas semanales de la jornada laboral.

En los supuestos de realización de horas extraordinarias, el trabajador podrá optar entre su abono en metálico o su compensación en descanso, siempre que ello no origine nuevas horas extraordinarias y lo permita las necesidades del servicio.

##### 2.- Suplemento por Trabajo Nocturno.-

A tenor de lo especificado en la Ordenanza de Trabajo, se aplicará un suplemento del, 25% en la remuneración

del salario base correspondiente al empleado que lo realice, siempre que se trabaje en horario comprendido entre las 22 h. y las 6 h., así como con las condiciones previstas en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

##### 3.- Dietas.-

Cuando un empleado se desplace fuera de Ceuta por razones de servicio y por cuenta de la Empresa, percibirá una dieta de 7.500 pesetas diarias en concepto de alojamiento y comida.

Cuando el trabajador se desplace de su centro de trabajo y no pueda regresar a su domicilio para efectuar la comida, se le abonará una dieta de 1.250 pesetas; salvo que el trabajador a realizar se haya pactado previamente, con el Jefe de Servicio, como jornada continuada a destajo y menor duración que la jornada habitual.

##### 4.- Gastos de Locomoción.-

El personal que en los desplazamientos realizados y previamente autorizados por la Empresa, utilice su vehículo para el trabajo, se le compensará con una cantidad que se establecerá en función del servicio prestado.

##### 5.- Quebranto de Moneda.-

Los empleados ocupantes de puestos de trabajo propios de Cajeros, Cobradores y Responsables de Cartera percibirán en el ejercicio de su función, en concepto de quebranto de moneda, una gratificación de 7.000 pesetas mensuales.

##### 6.- Complemento por Accidentes y Enfermedad.-

En aquellos casos en que se produzcan accidentes de trabajo o enfermedades que supongan hospitalización, la Empresa complementará el sueldo del empleado afectado hasta su valor total, supliendo desde el primer día la pérdida que represente la percepción oficial. En los restantes casos, la Empresa suplirá únicamente la diferencia antes indicada a partir del undécimo día de baja, cualquiera que fuera la duración y tipo de enfermedad. Deberán ser demostrados documentalmente en cada caso, los detalles precisos presentando para ello la documentación de la Seguridad Social, debidamente cumplimentada por el Servicio Médico.

En los casos de enfermedades normales y de duración menor de diez días, las percepciones salariales se atenderán exactamente a las disposiciones en vigor.

La Empresa establecerá los medios de control que estime adecuados para comprobar la exactitud de la observancia de la duración de las bajas por enfermedad o accidente que, con carácter oficial, se hayan señalado por la Seguridad Social.

El falseamiento o inobservancia de los datos y plazos oficiales, será considerado como falta grave, pudiendo llegarse a la supresión del Complemento por Accidentes y Enfermedad al empleado infractor.

##### 7.- Lectores.-

A tenor del tipo de instalaciones existentes en Ceuta, se entiende por rendimiento normal un promedio diario de lecturas no inferior a 325 que corresponde al trabajo que normalmente se puede hoy fácilmente desarrollar a tenor del número creciente de centralizaciones de contadores y el aumento de facilidades para desarrollar su labor. El exceso sobre una media de 310 lecturas diarias se primará mensualmente a razón de 12 pesetas cada lectura de exceso.

Habida cuenta la creciente centralización de contadores de Ceuta, se estima que la cifra señalada es hoy perfectamente alcanzable para cualquier empleado cuyo rendimiento y productividad sean normales y, por la causa antes citada, lo será más aún en el futuro.

Se dará consideración de Sectores Especiales a los siguientes:

Benítez (2), Monte de Ingenieros (2), Príncipe Al-

fondo (6) y San Antonio-Monte Hacho (2).

Para la cumplimiento del trabajo en los anteriores Sectores, se asigna el número de días que, en cada caso, se indica con la cifra que acompaña al nombre de cada Sector.

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio y con la intención de disminuir aquellas contrataciones irregulares, en las que no coinciden los actuales usuarios del servicio eléctrico con los titulares de las pólizas originarias del suministro, la Empresa primará las denuncias que los lectores realicen dentro de los sectores que mensualmente les corresponda leer, a razón de 25 pesetas por cada denuncia cierta. Esta cantidad se incrementará a 50 pesetas si se tratase de locales comerciales y a 100 pesetas en las industrias de producción y talleres.

Esta prima se aplicará igualmente a cualquier empleado que facilite información similar, que sea posteriormente contrastada como correcta y relativa a contrataciones irregulares.

## CAPITULO VII LABOR SOCIAL

### Artículo 32.- Previsiones Sociales

#### 1.- Seguro Colectivo.

La Empresa mejorará, lo más tarde a partir de junio de 1992, el seguro colectivo de vida existente actualmente, para todo el personal fijo de plantilla. La totalidad de la prima correrá a cargo de la Empresa con las salvedades establecidas por la legislación vigente en materia Fiscal.

Dicho seguro garantizará un capital de 1.500.000 pesetas durante la vigencia del convenio a todo el personal, en caso de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente.

#### 2.- Asistencia Médica.

Paralelamente a la estructura de la Seguridad Social, la Empresa estudiará el establecimiento de algún tipo de Asistencia Médica complementaria, utilizando para ello alguna de las sociedades establecidas en Ceuta a tales efectos. Dichos servicios se establecerán lo más tarde, a partir de septiembre de 1992 y será potestativo exclusivamente de la Empresa el establecer y mantener o no en el futuro esta asistencia médica según evolucionen sus costos.

#### 3.- Anticipos.

El personal fijo de plantilla con más de dos años de antigüedad en la misma podrá solicitar un anticipo reintegrable de una paga, a devolver en un máximo de doce meses. La razón de esta petición deberá ser por motivos muy importantes y justificados a juicio de la Dirección de la Sociedad.

No se podrá solicitar nuevo anticipo hasta que hayan transcurrido, al menos, tres años desde que se cancelara el anterior anticipo. Su concesión se atendrá a lo establecido para estos casos por la legislación vigente en materia Fiscal. Para este fin la Empresa creará un fondo de 2.000.000 de pesetas anuales.

#### 4.- Viviendas.

La Empresa continuará manteniendo la posibilidad de venta de las viviendas de su propiedad, en aquellos casos que sean de interés —con miras a su jubilación— para los ocupantes de las mismas y a solicitud de los afectados. Los valores de las viviendas se actualizarán anualmente en función de la evolución del módulo de las V.P.O. y de la carestía general de la vivienda en Ceuta.

En cada caso de aplicará, en principio, las Normas y Cuadros de Valoración facilitados por la Empresa al personal afectado. No obstante, la Dirección de la Sociedad seguirá abierta, como hasta ahora para la aplicación de condiciones más beneficiosas en aquellas solicitudes que se consideraran razonables.

Para las viviendas que continúen en régimen de alquiler, en virtud de contrato ligado a la relación laboral, se aplicará lo previsto para estos casos por la vigente legislación en materia Fiscal.

#### 5.- Ayuda para Estudios.

El régimen de Ayuda para Estudios de hijos de empleados continuará su funcionamiento normal. Esta ayuda será aplicable también a los empleados que realicen estudios de cualquier tipo, pero encaminados a acrecentar su formación profesional. Deberán justificar, estos empleados, trimestralmente el seguimiento de los estudios y la marcha satisfactoria de los mismos.

La Empresa procurará mejorar anualmente las prestaciones, acomodándolas a la realidad de los costos de cada tipo de estudio, de sus incrementos en cada curso y de los resultados académicos obtenidos por el beneficiario.

#### 6.- Energía Eléctrica.

El personal de plantilla, jubilados y viudas de dicho personal fallecidos en activo, disfrutarán de energía eléctrica que les será facturada sin término de potencia, a razón de 0,30 pts./KWh., los primeros 50 KWh., y el resto a 0,10 pts./KWh., con un cupo anual máximo de 14.000 KWh., facturándose el exceso, de producirse, a los precios vigentes en cada momento.

En todos los casos, el suministro se efectuará en el domicilio habitual correspondiente a los empleados en activo, jubilados y viudas, siendo condición indispensable que se justifique debidamente, ante la Empresa, que dicho domicilio es el suyo y que el consumo es para uso exclusivo del mismo, familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan y además expresamente se determina la total imposibilidad de que personas ajenas a las indicadas, puedan usufructar tales beneficios.

Comprobada alguna contravención en ello, se cancelaría definitivamente tal beneficio individual reservándose la Empresa las correspondientes acciones legales al respecto.

#### 7.- Primas de Jubilación.

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente en el momento de cumplir 60 años, percibirán la cantidad de 40.000 pesetas por cada año de antigüedad en la plantilla de la Empresa; cantidad que se reducirá a 35.000 pesetas si la jubilación tuviera efectos al cumplirse los 61 años de edad; a 30.000 pesetas a los 62 años; a 25.000 pesetas a los 63 años; a 20.000 pesetas a los 64 años, y a 15.000 pesetas si el empleado se jubilase al cumplir los 65 años, en cuyo momento desaparecerán estas primas.

Como complemento de lo anterior, se compensará a su vez con 2.500.000 pesetas si el empleado se jubilase al cumplir los 60 años; con 2.000.000 de pesetas a los 61 años; con 1.500.000 pesetas a los 62 años; con 1.000.000 de pesetas a los 63 años y, finalmente, con 500.000 pesetas a los 64 años. A partir de este momento desaparecerá también esta prima.

Para la aplicación de ambas primas, se considerará exactamente la edad que corresponda al empleado en el momento efectivo de la jubilación, existiendo un periodo mínimo de tres meses de antelación para el plazo de la solicitud, en relación con el cumplimiento de las edades. Cumplida cualquiera de las edades antes citadas sin haber solicitado la jubilación, se aplicará en todos los casos las primas de antigüedad correspondientes a la siguiente edad a cumplir por el empleado. Superados los 65 años, si el empleado continuase en actividad, no será ya de aplicación ningún tipo de premio, salvo que la continuación en activo haya sido previamente pactada mediante acuerdo con la Empresa.

Para los empleados con vivienda en alquiler propiedad de la Empresa, es condición previa y absolutamente

indispensable para percibir estas primas, el desalojo anterior de la vivienda ocupada en base a su Contrato Laboral, dándose para ello un plazo máximo de seis meses. Para aquellos otros casos de empleados que dispongan de vivienda adquirida a jubilación a la Sociedad, deberán entregar en el momento de la jubilación al menos el 50% del importe de dichas primas para amortización de la vivienda.

8.- Patrona.

Con el fin de favorecer la hermandad y compañerismo entre los empleados de la Empresa, se restablecerá, graciamente por la Empresa, como descanso patronal el día 1 de junio, festividad de Ntra. Sra. la Virgen de la Luz.

Con dicho motivo se organizarán por la Empresa diversos actos entre los cuales se incluirá una comida de hermandad para todo el personal y a la que serán expresamente invitados todos los jubilados.

**CAPITULO VIII**  
**DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 33.- Vinculación a la totalidad del Convenio.-

Este Convenio Colectivo quedará sin eficacia, cuando fuera anulada alguna norma del mismo por un Organismo competente y estos hechos desvirtuasen, fundamentalmente, el contenido del Convenio.

Artículo 34.- Cláusula derogatoria.-

El presente Convenio Colectivo sustituye a los Acuerdos y Normas anteriores que, en consecuencia, quedan sin efecto, salvo cuando se hace referencia a los mismos en este texto.

Siendo de total conformidad de los comparecientes firmantes, el texto del presente Convenio Colectivo de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A., con su Personal, lo suscriben en el lugar y fecha al principio citado.

**ANEXO I**  
**PERSONAL DE PLANTILLA EL 01-01-92**

- Alvarez Chica, Agustin
- Amores López, José
- Amores Portillo, José
- Astorga Guerrero, Miguel
- Azcoitia Garcia, Angel
- Beltrán Arqués, Ramón
- Beltrán Garcia, Antonio
- Beltrán Solero, Antonio
- Bolorino Ruiz, Juan

- Carmona Uceda, Ana Isabel
- Chaparro Rodriguez, Evaristo
- Dick Román, Eugenio
- Dominguez Salvador, Andrés
- Dominguez Daviu, Andrés
- Dominguez Daviu, José
- Fernández Morales, Francisco
- Fumier Montes, Rafael
- Gaitán Rodriguez, Alberto Ramón
- Gallego Hernández, Francisco Javier
- Garcia Ortega, José Antonio
- Gómez Jiménez, Natividad
- González Artacho, José
- González García, José Antonio
- González Jiménez, Rafael
- González Pascual, Antonio
- Gutiérrez Artiel, José Luis
- Granja Jiménez, Adrián
- Herrero Segado, Maria Encarnación
- Jerez Morales, José Antonio
- Martin Briaga, José
- Martín Mingorance, Luis
- Martín Mingorance, Pilar
- Morales Melgar, Francisco
- Morillo Huertas, José
- Ocaña Andrés, José
- Oliva Clemente, Juan Carlos
- Ortega Villegas, Manuel
- Pedraza Cádiz, Miguel Angel
- Pedraza Lermo, Miguel
- Piñero Naranjo, Manuel
- Ramos Calvente, Fernando
- Rivero Camacho, José Antonio
- Rivero Camacho, Manuel
- Rodríguez Borrego, Alfonso
- Rodríguez Borrego, Luis
- Rodríguez Martínez, José
- Rodríguez Ríos, Alfonso
- Rodríguez Rodriguez, Jorge
- Sánchez-Girón Blasco, José Maria
- Tejero Ferrer, José Maria
- Vega Camarero, Juan
- Vega López, José
- Vega de Reyes, Nicolás
- Viera Muñoz, Eloy
- Vilches Reyes, Andrés
- Villar Ocaña, Eduardo

**ANEXO II - TABLAS SALARIALES**

**GRUPO I - PERSONAL TECNICO DE PLANTILLA**

SUBGRUPO PRIMERO	Salario Base	Cantidad Pactada		25% P. Residencia	TOTAL
Técnicos Titulados	14 pagas	14 pagas	Suma	12 pagas S. Base	
1.ª Categoría:					
Técnico Superior Especial	1.373.400	4.006.226	5.379.626	343.350	5.722.976
Técnico Superior Primera	1.373.400	3.439.086	4.812.486	343.350	5.155.836
Técnico Superior Segunda	1.373.400	2.369.022	3.742.422	343.350	4.085.772
2ª categoría:					
Técnico Medio Nivel A	1.139.040	2.062.659	3.201.699	284.760	3.486.459
Técnico Medio Nivel B	1.139.040	1.638.357	2.777.397	284.760	3.062.157
SUBGRUPO SEGUNDO					
Profesionales de Oficio					
1.ª Categoría:					
- Especial	919.380	1.166.856	2.086.236	229.845	2.316.081
- Capataz	919.380	1.109.601	2.028.981	229.845	2.258.826

SUBGRUPO SEGUNDO	Salario Base	Cantidad Pactada	Suma	25% P. Residencia	TOTAL
Profesionales de Oficio	14 pagas	14 pagas		12 pagas S. Base	
1.ª Categoría:					
- Inspector	919.380	1.069.118	1.988.498	229.845	2.218.343
- Subcapataz	919.380	968.472	1.887.852	229.845	2.117.697

**GRUPO I - PERSONAL TECNICO DE PLANTILLA**

SUBGRUPO PRIMERO	Salario Base	Cantidad Pactada	Suma	25% P. Residencia	TOTAL
Técnicos Titulados	14 pagas	14 pagas		12 pagas S. Base	
2.ª Categoría:					
- Oficial Nivel E	919.380	878.504	1.797.884	229.845	2.027.729
- Oficial Nivel A	919.380	821.251	1.740.631	229.845	1.970.476
- Oficial Nivel B	919.380	755.260	1.674.640	229.845	1.904.485
- Oficial Nivel C	919.380	266.762	1.186.142	229.845	1.415.987
3.ª Categoría:					
- Ayudante A	919.380	744.040	1.663.420	229.845	1.893.265
- Ayudante B	919.380	721.132	1.640.512	229.845	1.870.357
- Ayudante C	919.380	374.358	1.293.738	229.845	1.523.583

**SUBGRUPO TERCERO**

Peonaje	Salario Base	Cantidad Pactada	Suma	25% P. Residencia	TOTAL
- Peón Especialista. Nivel A	919.380	701.149	1.620.529	229.845	1.850.374
- Peón Nivel B	919.380	331.076	1.250.456	229.845	1.480.301

**GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO DE PLANTILLA**

SUBGRUPO PRIMERO	Salario Base	Cantidad Pactada	Suma	25% P. Residencia	TOTAL
Administrativos Titulados	14 pagas	14 pagas		12 pagas S. Base	
1.ª Categoría:					
- Administrativo Superior Especial	1.373.400	4.006.226	5.379.626	343.350	5.722.976
- Administrativo Superior Primero	1.373.400	3.439.086	4.812.486	343.350	5.155.836
- Administrativo Superior Segundo	1.373.400	2.369.022	3.742.422	343.350	4.085.772
2.ª Categoría:					
- Administrativo Medio Nivel A	1.139.040	2.062.659	3.201.699	284.760	3.486.459
- Administrativo Medio Nivel B	1.139.040	1.638.357	2.777.397	284.760	3.062.157

**SUBGRUPO SEGUNDO**

Administrativo de Oficio	Salario Base	Cantidad Pactada	Suma	25% P. Residencia	TOTAL
1.ª Categoría:					
- Especial	989.940	1.162.131	2.152.071	247.485	2.399.556
- Nivel A	989.940	1.104.876	2.094.816	247.485	2.342.301
- Nivel B	919.380	1.069.118	1.988.498	229.845	2.218.343
- Nivel C	919.380	968.472	1.887.852	229.845	2.117.697
2.ª Categoría:					
- Administrativo de Oficio. Especial	919.380	878.504	1.797.884	229.845	2.027.729
- Administrativo de Oficio. Nivel A	919.380	821.251	1.740.631	229.845	1.970.476
- Administrativo de Oficio. Nivel B	919.380	755.260	1.674.640	229.845	1.904.485
- Administrativo de Oficio. Nivel C	919.380	266.762	1.186.142	229.845	1.415.987
3.ª Categoría:					
- Auxiliar de Oficina. Nivel A	919.380	744.040	1.663.420	229.845	1.893.265
- Auxiliar de Oficina. Nivel B	919.380	721.132	1.640.512	229.845	1.870.357
- Auxiliar de Oficina. Nivel C	919.380	374.358	1.293.738	229.845	1.523.583

**SUBGRUPO TERCERO**

Personal Subalterno	Salario Base	Cantidad Pactada	Suma	25% P. Residencia	TOTAL
- Subalterno. Nivel A	919.380	701.149	1.620.529	229.845	1.850.374
- Subalterno. Nivel B	919.380	331.076	1.250.456	229.845	1.480.301

**ANEXO III****RELACION DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD  
CON EXPRESION DE SU ANTIGÜEDAD****Personal de Plantilla**

- Alvarez Chica, Agustín .....	01-03-67	- Amores Portillo, José .....	01-04-87
- Amores López, José .....	01-05-44	- Astorga Guerrero, Miguel .....	01-04-53
		- Azcoitia García, Angel .....	01-01-57
		- Beltrán García, Antonio .....	01-08-51
		- Beltrán Arqués, Ramón .....	01-06-82
		- Beltrán Solero, Antonio .....	01-07-63
		- Bolorino Ruiz, Juan .....	03-12-62

- Calvo Martínez, Francisco .....	16-06-63
- Carmona Uceda, Ana Isabel .....	01-07-88
- Chaparro Rodríguez, Evaristo .....	01-10-54
- Dick Román, Eugenio .....	05-07-68
- Domínguez Salvador, Andrés .....	01-10-49
- Domínguez Daviu, Andrés .....	01-11-82
- Fernández Morales, Francisco .....	20-03-70
- Furnier Montes, Rafael .....	12-03-71
- García Ortega, José Antonio .....	16-08-73
- González Artacho, José .....	10-06-63
- González García, José Antonio .....	05-04-83
- González Jiménez, Rafael .....	01-10-65
- González Pascual, Antonio .....	01-01-63
- Gutiérrez Artiel, José Luis .....	14-07-49
- Granja Jiménez, Adrián .....	07-12-70
- Herrero Segado, María Encarnación .....	08-06-88
- Jerez Morales, José Antonio .....	18-02-71
- Martín Briaga, José .....	01-08-73
- Martín Mingorance, Luis .....	01-09-78
- Martín Mingorance, Pilar .....	01-11-88
- Morales Melgar, Francisco .....	08-03-76
- Ocaña Andrés, José .....	01-08-73
- Oliva Clemente, Juan Carlos .....	01-02-84
- Ortega Villegas, Manuel .....	01-09-66
- Pedraza Lermo, Miguel .....	01-03-60
- Piñero Naranjo, Manuel .....	01-02-80
- Ponce González, Francisco .....	01-08-51
- Ramos Calvente, Fernando .....	03-11-60
- Rivero Camacho, José Antonio .....	01-12-84
- Rivero Camacho, Manuel .....	07-12-70
- Rodríguez Borrego, Alfonso .....	01-12-63
- Rodríguez Borrego, Luis .....	01-07-81
- Rodríguez Martínez, José .....	01-09-44
- Rodríguez Rodríguez, Jorge .....	18-02-71
- Tejero Ferrer, José María .....	01-07-81
- Vega Camarero, Juan .....	03-12-62
- Vega de Reyes, Nicolás .....	01-09-48
- Viera Muñoz, Eloy .....	01-08-51
- Vilches Reyes, Andrés .....	01-08-73
- Villar Ocaña, Eduardo .....	02-03-45

**Personal Contratado**

- Domínguez Daviu, José .....	01-03-91
- Gaitán Rodríguez, Alberto Ramón .....	01-01-90
- Gallego Hernández, Francisco Javier .....	08-01-91
- Morillo Huertas, José .....	01-08-91
- Pedraza Cádiz, Miguel Angel .....	03-01-90
- Rodríguez Ríos, Alfonso .....	29-08-91
- Vega López, José .....	01-03-91
- Gómez Jiménez, Natividad .....	27-10-91

**ANEXO IV**

**RELACION A EXTINGUIR DEL  
PERSONAL AUTORIZADO PARA LA  
REALIZACION DE TRABAJOS A TERCEROS**

**Instaladores autorizados por la  
Dirección Provincial de Industria**

- Alvarez Chica, Agustín
- Fernández Morales, Francisco
- González Artacho, José
- Martín Briaga, José
- Martín Mingorance, Luis
- Morales Melgar, Francisco
- Ocaña de Andrés, José
- Ortega Villegas, Manuel

- Pedraza Cádiz, Miguel Angel
- Ponce González, Francisco
- Ramos Calvente, Fernando
- Vilches Reyes, Andrés

**Instaladores no autorizados oficialmente  
y sin cualificación profesional**

- Astorga Guerrero, Miguel
- Beltrán Arqués, Ramón
- Beltrán García, Antonio
- Beltrán Solero, Antonio
- Chaparro Rodríguez, Evaristo
- Furnier Montes, Rafael
- García Ortega, José Antonio
- González García, José Antonio
- González Jiménez, Rafael
- Jerez Morales, José Antonio
- Pedraza Lermo, Miguel
- Piñero Naranjo, Manuel
- Rivero Camacho, Manuel
- Rodríguez Borrego, Alfonso
- Rodríguez Rodríguez, Jorge
- Vega Camarero, Juan
- Viera Muñoz, Eloy

**ANEXO V**

**PERSONAL ADMINISTRATIVO CON JORNADA  
REDUCIDA**

- Amores López, José
- Amores Portillo, José
- Azcoitia García, Angel
- Calvo Martínez, Francisco
- Carmona Uceda, Ana Isabel
- Domínguez Salvador, Andrés
- Domínguez Daviu, Andrés
- González Pascual, Antonio
- Herrero Segado, M.ª Encarnación
- Martín Mingorance, M.ª Pilar
- Morales Melgar, Francisco
- Oliva Clemente, Juan Carlos
- Rivero Camacho, José Antonio
- Rodríguez Borrego, Luis
- Rodríguez Martínez, José
- Tejero Ferrer, José María
- Vega de Reyes, Nicolás

**806** -El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en fecha 24/06/88, respecto del expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra Aster, S.A, con C.I.F. A11904075, deudor a la Seguridad Social, del Régimen General, cuya deuda total asciende a 570.052 pesetas desglosadas en 471.406 pesetas por principal, recargos de apremio en cuantía de 94.272 pesetas, y reserva para costas y otras responsabilidades por un importe de 4.374 pesetas, ha dictado la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordenó la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 94.272 pesetas."

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados

desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del día 16 de abril). Reglamento modificado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre.

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y además, en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

El presente edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurridos 8 días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente, y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.- Ceuta, a 10 de junio de 1992.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: José Luis Morales Montero.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Tribunal Económico Administrativo de Andalucía Sala de Granada

**807.** -En la relación n.º 18/2198/90 por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, seguida en esta Sala Desconcentrada a instancias de Suárez Garmendia, Miguel Angel se ha dictado la siguiente providencia: Reiterada de la Oficina Gestora la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de esta Sala Desconcentrada, se le notifica esta Providencia, a los efectos del Art. 93.4 del Reglamento de Procedimiento de 20 de agosto de 1981 a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y en caso afirmativo, aporte los documentos, antecedentes y alegaciones que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a Derecho de la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el n.º 4 del Art. 87 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas de 20 de agosto de 1981.- Fdo. Guillermo Pardo Morales. ABOGADO DEL ESTADO - SECRETARIO DE LA SALA.

### ADMINISTRACION DEL ESTADO Centro de Gestión Catastral Gerencia Territorial de Ceuta

**808.** -Por acuerdo de 24 de junio de 1992, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Ceuta,

aprobó por unanimidad la Ponencia complementaria de valores de suelo en diseminado y de suelo y construcción y de sus índices correctores para la valoración singularizada de bienes inmuebles de naturaleza urbana en el municipio de Ceuta.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, se expone al público la "Ponencia" señalada, encontrándose toda la documentación a disposición de los interesados en la Gerencia Territorial, sita en la C/. Independencia n.º 11-1ª, advirtiéndose que contra el acuerdo aprobatorio podrán interponerse por las personas físicas o jurídicas afectadas, recursos de reposición según previene el Real Decreto 2244/79, de 7 de septiembre, o reclamación Económico-Administrativa en los términos establecidos en el vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 20 de agosto de 1981, contándose el plazo de quince días para la interposición de ambas reclamaciones, no simultaneables, desde el día siguiente hábil en que expire el plazo de exposición al público del presente anuncio.- EL GERENTE TERRITORIAL.- Antonio Alonso de la Cámara.

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

**809.** -Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de "Agencias de Aduanas y sus Empleados" de esta ciudad, para el año 1992, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto de la Revisión Salarial del convenio colectivo del Sector de "Agencias de Aduanas y sus Empleados" de esta ciudad, para el año 1992, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 9 de junio de 1992, y así como, los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.- Ceuta a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Rafael Sánchez de Nogués.

#### ANEXO I TABLA DE SALARIOS

Categoría	Salario Base	25% Residen.	25% Conven.	Plus Transp.	Total
Jefe Sección	91.637	22.909	22.909	6.500	143.955
Jefe Negoc.º	88.528	22.132	22.132	6.500	139.292
Oficial	83.870	20.968	20.968	6.500	132.306
Auxiliar	68.339	17.085	17.085	6.500	109.009
Aspirante	30.151	7.538	7.538	6.500	51.727
Ordenanza	68.339	17.085	17.085	6.500	109.009
Cobrador	68.339	17.085	17.085	6.500	109.009
Botones	34.238	8.560	8.560	6.500	57.858
Pers. limpieza	63.317	15.829	15.829	6.500	101.475

### Ministerio de Economía y Hacienda Delegación de la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta

**810.** -Se tramitan en esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta los expedientes de faltas

reglamentarias al régimen de la Ley de Importación Temporal de Automóviles que a continuación se relacionan, por presunto abandono tácito de los vehículos comprendidos en los mismos, ya que no se ha cumplido la obligación de reexportación que establecen los artículos 1.º y 10.º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964 de 30 de junio y, en principio, han transcurrido en exceso los plazos reglamentarios de permanencia en España (Circular n.º 922 de la Dirección General de Aduanas).

- Expte. 6/91.- Automóvil Peugeot 504 familiar, matrícula 901-JT-36, chasis n.º 504D11-1621861V, de propietario desconocido.

- Expte. 30/91.- Automóvil Renault R-5, matrícula HZCz783, chasis n.º VF-1C40401690590, propiedad de TRAL RENTA CAR, domicilio en 1040 Etterbeek (Bruselas), rue de Linthout 126.

- Expte. 39/91.- Automóvil Ford Sierra 2.3 DL, matrícula AI-481598, chasis n.º WFOAXXGGBADK68949, propiedad de Nour Chajja.

- Expte. 48/91.- Automóvil Renault 18 GTD, matrícula 444529-NO, chasis n.º VF1134400B0338710, propietario desconocido.

- Expte. 50/91.- Automóvil Renault 18 TL, matrícula 107-HKX 75, chasis n.º VF1135000A003772, propiedad de Veuidi Abdelaziz.

- Expte. 58/91.- Automóvil Renault 18 TS, matrícula JT-77-XD, chasis n.º VF1134200-00012126, propietario desconocido.

- Expte. 60/91.- Automóvil Fiat Ritmo, matrícula LU-327431, chasis n.º ZFA138A0004470232, propietario desconocido.

- Expte. 61/91.- Automóvil Renault 20 L, matrícula ID-59-FN, chasis n.º VF1127720C0001365, propiedad de M. H. Grosch, domiciliado en C/. Saturnus, 10 de Duivendrecht.

- Expte. 63/91.- Automóvil Volvo, matrícula BL-8966 91/2, chasis n.º VC24445A15866439, propietario desconocido.

- Expte. 73/91.- Automóvil Volkswagen Golf GTD, matrícula TO-99082-N, chasis n.º WWWWZZZ17ZDW 556112, propietario desconocido.

- Expte. 74/91.- Automóvil Peugeot 504, matrícula 440-HE-13, chasis n.º 504A112945045, propiedad de Alo-uau Mabrouk, domiciliado en 7 rue Berthelot de Marsella 14 ème.

- Expte. 76/91.- Automóvil Audi 100, matrícula MI-94330-Z, chasis n.º WA4ZZZ32CN009100, propietario desconocido.

- Expte. 78/91.- Automóvil Peugeot 305 SRD familiar, matrícula JKT-485, chasis n.º 581D30-8619455, propiedad de ATC BVBA, domiciliada en Turnhoutsebaan, 2, 2140 Amberes.

- Expte. 79/91.- Automóvil Opel Kadet, matrícula DN-36-HT, chasis ilocalizable, propiedad de L. Abaudi.

- Expte. 80/91.- Automóvil Peugeot 505 SRD, matrícula U-95288-TQ, chasis n.º 551A401137844, propietario desconocido.

- Expte. 81/91.- Automóvil Fiat Berniletta 128, 3p, matrícula GE-19506 8/89, chasis n.º 128AC50244829, propietario desconocido.

- Expte. 82/91.- Automóvil Opel Record, 2.3.D, matrícula MI-52485-S, chasis n.º 1691177682, propietario desconocido.

- Expte. 83/91.- Automóvil Ford Sierra, matrícula KG-05TZ, chasis n.º WFOEXXGGBEDT16146, propiedad de Abdelouarit, O. domiciliado en Amersfoort Holanda.

- Expte. 84/91.- Volkswagen Golf D, matrícula DS-64-KV, chasis n.º 1793422398, propiedad de M. El Hasnaoui,

domiciliado en Holanda.

- Expte. 85/91.- Automóvil Alfa Romeo, Giulietta 2.0, matrícula GX-16-YK, chasis n.º ZAR116A10-00008051, propietario desconocido.

- Expte. 86/91.- Automóvil Renault 18, matrícula HB-80-PT, chasis n.º VF1134000B0017901, propiedad de Habbad El Houcine, domiciliado en rue Mesti n.º 57, Goulimin.- Marruecos

- Expte. 87/91.- Automóvil Renault 18 GTD, matrícula TN-449432, chasis n.º VF1134400BO-355715, propietario desconocido.

- Expte. 88/91.- Automóvil Audi 100 CD, matrícula RA-320977, chasis n.º 43A8172300, propietario desconocido.

- Expte. 89/91.- Automóvil Volkswagen Golf, matrícula KHA-6867, chasis n.º 1773331580, propietario desconocido.

- Expte. 91/91.- Automóvil Ford Fiesta, matrícula G-38343, chasis n.º BAFBWJ505630, propietario desconocido.

- Expte. 97/91.- Automóvil Fiat Ritmo D, matrícula VI-541119, chasis n.º ZFA138A00-02849915, propietario desconocido.

- Expte. 100/91.- Automóvil Lada 1300 S, matrícula 6982-TF-31, chasis n.º 210330999690, propiedad de Tarsani, Marzouk, domiciliado en Les Palliers en Villaudric (31).

- Expte. 106/91.- Automóvil Mercedes 200 D, matrícula PG-577409, chasis n.º 12312010074326, propiedad de Abbid M'Bark, domiciliado en Perugia (Italia) C/ Via Qui n.º 12.

- Expte. 107/91.- Automóvil Fiat 131, matrícula IM-198889, chasis n.º 131A0000951770, propietario desconocido.

- Expte. 108/91.- Automóvil Mercedes 200 D, matrícula TO-30377, chasis n.º 12312010072499, propiedad de Sadki Malika, domiciliada en Bogarbo (Italia) C/ Via Cellini n.º 11.

- Expte. 111/91.- Automóvil Fiat 131, matrícula BG-541960, chasis ilocalizable, propiedad de Ugo-Francesco Alborghetti.

- Expte. 112/91.- Automóvil Opel Kadett, 1600 Diesel, matrícula VE-782892, chasis n.º VOLOTC-48005100267, propietario desconocido.

- Expte. 113/91.- Automóvil Renault 18, matrícula MI-91543-P, chasis n.º VF1134400C0236657, propietario desconocido.

- Expte. 114/91.- Automóvil Peugeot 504, matrícula 2456-RD-44, chasis n.º 504D111470405, propiedad de Ben Salama Abdelmalik, domiciliado en la rue Raymond Provost en Saint Herblain (Loire Atlántico).

- Expte. 124/91.- Automóvil Citroen BX, matrícula KS-85-ZJ, chasis n.º VF7XBXB0011XB7848, propiedad de A. Abayahya.

- Expte. 133/91.- Automóvil Fiat Supermirafiori, matrícula 253481-SV, chasis n.º ZFA131A0000856917, propietario desconocido.

- Expte. 1/92.- Automóvil Peugeot 205, matrícula ROMA-85471-S, chasis ilocalizable, propiedad de Daouidi Youness, domiciliado en Roma.

- Expte. 4/92.- Furgoneta Ebro Trade GTC, matrícula CZ-347877, chasis n.º SGJX1100FA611200, propiedad de Sarino Costa, domiciliado en Via Cantafio-Catanzaro (Italia).

- Expte. 5/92.- Automóvil Mercedes 200, matrícula KD-46-FS, chasis n.º WDB12312010360846, propiedad de H. M. Polhuis, domiciliado en Kouwenoord, 275, Amsterdam.

- Expte. 7/92.- Furgoneta Peugeot 280, matrícula 3372-NP-40, chasis n.º VF3280A5100001255, propiedad de M. Gendre André, domiciliado en 10 rue sous les Vignes en



Saint Michel 16340 (Charente).

Se estima cometida en principio en cada expediente una infracción a los citados artículos 1.º y 10.º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, sancionada con multa de 1.000 a 15.000 pesetas, previstas en el artículo 17 de la misma Ley.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*, para que, si lo estiman oportuno, examinen el expediente incoado y presenten en esta Intervención las alegaciones y pruebas que estimen convenientes en defensa de sus intereses, significándoles que, transcurrido dicho plazo, se impondrán las sanciones que procedan a la vista del acta que encabeza el expediente y de las alegaciones, documentos y pruebas que figuren en el mismo.- Ceuta, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL INTERVENTOR.- Rafael Pedraza Cabrera.

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Ceuta

**811**.-En el expediente administrativo de apremio que se sigue contra el sujeto pasivo Inmobiliaria Ceuti de la Construcción, S.A. C.I.F. A11903952 quien ha sido notificado por los conceptos e importes que a continuación se expresan:

Año	Concepto	Importe	Costas	Total
89-90-91	Sanc. Tributarias	167.376	150.000	317.376
				Debitos:

Con fecha de 10 de junio del presente año se ha dictado la siguiente: Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.- Habiendo notificado los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1989, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican:

Urbana.- Departamento N.º seis.- Local dedicado a centro de transformación en el nivel cinco, del bloque de edificios radicado en la Avda. del Ejército Español, de esta ciudad, señalados con los números uno, dos, tres y cuatro, con acceso directo desde la calle posterior de nueva apertura, en su nivel cinco, del edificio número cuatro.- Tiene una superficie construida de setenta y seis metros cuadrados.- Linda, según se entra en él, por la izquierda y fondo con local de almacén de esta planta, departamento número cinco.- Por la derecha con la calle lateral de nueva apertura.- Y por el frente con la calle posterior que le sirve de entrada.- Inscripción 1ª.- Tomo 156 Libro 156 finca número 12408 folio 604.

Urbana.- Parcela de terreno procedente de la señalada con el número diecinueve del Campo Exterior de esta Ciudad, en la Avda. del Ejército Español, con superficie de dos mil setecientos noventa metros cuadrados.- Linda: Por el Norte y Oeste, con la Avda. del Ejército Español y con la finca de D. Antonio Fernández Vivo y D. Juan Carrasco Pérez.- Por el Este, con resto donde se segrega, que conserva "Inmobiliaria Ceuti de la Construcción S.A." y por el Sur con resto de donde se segrega, que conserva dicha Compañía.- Inscripción 1ª.- Tomo 156 Libro 156 finca número 12402 folio 155.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta dili-

gencia de embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, requiriéndoles en dicho acto de la entrega de los títulos de propiedad correspondientes, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los inmuebles embargados.

Expidase conforme al artículo 126 del repetido texto legal el oportuno mandamiento de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de Ceuta y elévense a cabo las actuaciones pertinentes.

Encontrándose Inmobiliaria Ceuti de la Construcción, S.A., en paradero desconocido le notifico la presente para su conocimiento y efectos conforme a lo establecido en el artículo 103,6 del Reglamento General de Recaudación.- Ceuta, dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: F. Javier Castellar Lacal.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia Número uno de Ceuta

**812**.-D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: En los Autos de Juicio de Faltas 481/90 seguidos contra Mohamed Ahmed Abdelkrin por una falta contra el Orden Público, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la Sentencia de fecha 29 de mayo de 1991 a Mohamed Ahmed Abdelkrin el fallo del tenor Literal siguiente: Fallo que debo absolver y absuelvo a Mohamed Ahmed Abdelkrin."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del Denunciado Mohamed Ahmed Abdelkrin, expido la presente en Ceuta a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**813**.-D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: En los Autos de Juicio de Faltas 405/90 seguidos contra Abdelaziz Ali Mohamed por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la Sentencia de fecha 19 de diciembre de 1991 a Kourich Dris el fallo del tenor Literal siguiente: Fallo que debo absolver y absuelvo a Abdelaziz Ali Mohamed de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del Denunciante Kourich Dris, expido la presente en Ceuta a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**814**.-D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: En los Autos de Juicio de Faltas 439/90 seguidos contra Abdel-Lila Ahmed Abdeslam por una falta de Hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la Sentencia de fecha 16 de enero de 1991 a Abdel-Lila Ahmed Abdeslam el fallo del tenor Literal siguiente: Fallo que debo Condenar y condeno a Abdel-Lila Ahmed Abselam como responsable de una falta de Hurto en grado de frustración tipificada en el Art. 597-1.º del C. Penal, a la pena de 4 días de arresto menor."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SE-

SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del Denunciado Abdel-Lila Ahmed Abselem, expido la presente en Ceuta a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**Juzgado de Primera Instancia  
Número Dos de Ceuta**

**815** -Don Juan Dominguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue bajo el número de autos 15/92, expediente de dominio, a instancia de D.ª Fatima Hosni Ali-Hichos mayor de edad divorcada de D. Al-Lal Mateish Maimun, representada por el Procurador Sr. Pulido y defendida por el Letrado Sr. Guerrero Gallego sobre la finca casa de mampostería de una sola planta, inscrita en el folio 200 del tomo 75, con el número de finca 3972, sita en Hadu (Ceuta), y por la presente y a petición del Ministerio Fiscal, se cita a D. Al-Lal Mateish Maimun, cuyo paradero se desconoce para que dentro del plazo de Diez días a partir de la publicación del presente Edicto, se persone en actuaciones e inste lo que a su derecho interese.

Dado en Ceuta a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

**AYUNTAMIENTO DE CEUTA**

**816** -Trascurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

José Luis Mena García: Reparaciones en la Casa de la Juventud.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la insercción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO GENERAL.

**817** -Trascurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

Unilimp C.B.: Contratación Servicio de Limpieza en Colegios Juan Carlos I y Prácticas Mixto.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la insercción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO GENERAL.

### **Normas de suscripción:**

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transderencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988, son de:

- Ejemplar .....	215 pts.
- Suscripción anual .....	8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana .....	5.300 pts. por publicación
1/2 plana .....	2.650 pts. por publicación
1/4 plana .....	1.325 pts. por publicación
1/8 plana .....	715 pts. por publicación
Por cada línea .....	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

**Boletín Oficial de Ceuta**  
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 11701 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento  
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA